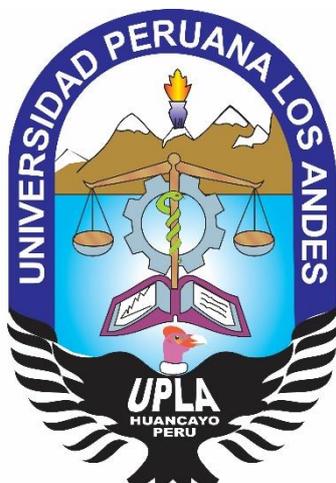


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : PROHIBICIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY HUANCAYO, 2020.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : SALDAÑA ALIAGA JUAN JOSE
: RICSE CAÑARI WALDYR MENCZEL**

ASESOR : DR. CESAR PERCY ESTRADA AYRE

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : SETIEMBRE 2021 A NOVIEMBRE 2021

HUANCAYO –PERU

2021

DEDICATORIA:

A nuestros señores padres por habernos dado la vida y haber construido un mundo mejor para nosotros, por sus sabios consejos e indesmayable apoyo y por la confianza puesto en los propósitos profesionales que hemos emprendido, siempre nuestro eterno agradecimiento.

ASESOR:

Dr. Cesar Percy Estrada Ayre.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

A nuestra universidad y docentes, por contribuir de forma positiva en nuestra formación profesional y de forma muy especial a nuestro asesor, por su apoyo constante y por las orientaciones y guiarnos de forma incondicional en el logro de nuestra tesis, Dr. Cesar Percy Estrada Ayre, que sin su asesoría no sería posible el logro de la presente investigación.

**PROHIBICIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN SENTENCIADOS
EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y SU INCIDENCIA EN EL
PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY HUANCAYO, 2020
RESUMEN**

El presente trabajo de investigación busca analizar las normas que restringen el acceso a los beneficios penitenciarios y su incidencia en el principio constitucional de igualdad ante la Ley, para ello se parte del siguiente enunciado:

Problema: ¿Cómo la prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020?, para tal efecto el objetivo es la siguiente: **Objetivo:** Evaluar cómo la prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020, siendo la hipótesis postulada la siguiente : **Hipótesis:** La prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020; para lo cual se ha empleado un enfoque cuantitativo, que nos permitirá medir las variables, nivel de investigación descriptivo – explicativo y tipo de investigación básico, diseño no experimental, y el procedimiento adoptado para recoger la información fue la encuesta, dirigido hacia profesionales con conocimientos especializados en derecho penal, penitenciario, y constitucional, la técnica de la encuesta fue elaborado con respuestas de escala de Likert las mismas que son sólidas y de confiabilidad, toda vez que han sido sometido a la ficha de validación.

Palabras claves: Beneficio penitenciario, Redención de pena por trabajo, realidad carcelaria, sobrepoblación, igualdad ante la Ley, principio, garantía, derecho fundamental.

**PROHIBITION OF PENITENTIARY BENEFITS IN SENTENCED IN CRIMINAL
ORGANIZATION CRIMES AND ITS IMPACT ON THE PRINCIPLE OF
EQUALITY BEFORE HUANCAYO LAW, 2020**

ABSTRAC

This research work seeks to analyze the norms that restrict access to prison benefits and their impact on the constitutional principle of equality before the Law, for this it starts from the following statement:

Problem: How the prohibition of prison benefits regulated in art. 46 and 50 of the code of criminal execution in organized crime crimes violates the constitutional right to equality before the law, Huancayo 2020 ?, for this purpose the objective is the following: **Objective:** Evaluate how the prohibition of regulated prison benefits in art. 46 and 50 of the code of criminal execution in organized crime crimes violates the constitutional right to equality before the law, Huancayo 2020, the hypothesis being the following: **Hypothesis:** The prohibition of prison benefits regulated in art. 46 and 50 of the code of criminal execution in organized crime crimes significantly violates the constitutional right to equality before the law, Huancayo 2020; For which a quantitative approach has been used, which will allow us to measure the variables, descriptive-explanatory research level and type of basic research, non-experimental design, and the procedure adopted to collect the information was the survey, directed towards professionals with knowledge specialized in criminal, penitentiary, and constitutional law, the survey technique was prepared with Likert scale responses, which are solid and reliable, since they have been submitted to the validation sheet.

Keywords: Prison benefit, Redemption of punishment for work, prison reality, overpopulation, equality before the Law, principle, guarantee, fundamental right.

INDICE

DEDICATORIA:	I
ASESOR:	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRAC	V
INTRODUCCIÓN	XII
CAPITULO I	14
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1 Descripción de la realidad problemática	14
1.1.1 Delimitación espacial	18
1.1.2 Delimitación temporal	18
1.1.3 Delimitación conceptual	18
1.2 Formulación del problema	18
1.2.1 Problema general	18
1.2.2 Problemas específicos	19
1.3 Objetivos de la Investigación	19
1.3.1 Objetivo general	19
1.3.2 Objetivos específicos	19
1.4 Justificación de la investigación	19
1.4.1 Social	19
1.4.2 Científica – teórica	20
1.4.3 Metodológica	21
CAPITULO II	22
2 MARCO TEÓRICO	22
2.1 Antecedentes del estudio	22
2.1.1 Antecedentes nivel internacional	22
2.1.1.1 Antecedente N° 01	22
2.1.1.2 Antecedente N° 02	24
2.1.2 A nivel nacional	25
2.1.2.1 Antecedente N° 01	25
2.1.2.2 Antecedente N° 02	27
2.1.2.3 Antecedente N° 03	28

2.2	Bases teóricas.....	29
2.2.1	Restricciones de los beneficios penitenciarios en delitos de organización criminal. 29	
2.2.1.1.1	Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios	33
2.2.1.2	Beneficios penitenciarios en el código de ejecución penal	35
2.2.1.2.1	Redención de la pena por trabajo o la educación	37
2.2.1.2.2	Redención de la pena por educación	39
2.2.1.3	La resocialización del sentenciado	40
2.2.2	Hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria	41
2.2.2.1	Hacinamiento.....	42
2.2.3	Restricciones al beneficio penitenciario de redención de la pena.....	43
2.2.3.1.1	Necesidad de replantear el régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efecto excarcelatorio	44
2.2.4	Principio de igualdad ante la Ley.....	45
2.2.4.1.1	Regulación normativa en instrumentos internacionales.....	48
2.2.4.1.2	Regulación constitucional de 1993	50
2.2.4.1.3	los beneficios penitenciarios como derecho subjetivo y expresión del derecho a la igualdad ante la ley.	50
2.2.4.1.4	La política criminal de restricción de beneficios penitenciarios	52
2.2.4.1.5	Critica de la restricción de los beneficios penitenciarios	54
2.3	Definición conceptual	56
CAPITULO III.....		59
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES	59
3.1	Hipótesis	59
3.1.1	Hipótesis general.....	59
3.1.2	Hipótesis específicos.....	59
3.2	Variables:	59
3.3	Operacionalización de las variables:.....	61
CAPITULO IV.....		63
4	METODOLOGÍA	63
4.1	Métodos de investigación	63
4.1.1	Métodos generales de investigación	63
4.1.1.1	Método deductivo	63
4.1.2	Métodos específicos.....	64

4.1.2.1	Método descriptivo	64
4.1.3	Métodos particulares	64
4.1.3.1	Método exegético o hermenéutico.....	64
4.2	Tipo de investigación.....	65
4.2.1	Investigación básica	65
4.3	Nivel de investigación.....	65
4.3.1	Descriptivo – explicativo.....	65
4.4	Diseño de la investigación.	66
4.4.1	Investigación no experimental	66
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	66
4.5	Población y Muestra	67
4.5.1	Población.....	67
4.5.2	Muestra.	68
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencional.....	68
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	68
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	69
4.6.1.1	Encuesta.....	69
4.6.1.2	Fuentes secundarias.....	69
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	69
4.6.2.1	Cuestionario.....	69
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	69
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	70
4.8.1	Clasificación	70
4.8.2	Codificación.....	70
4.8.3	Tabulación.....	70
4.8.3.1	Tabla	70
4.8.3.2	Gráficos	70
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	70
5	CAPITULO V.....	72
5.1	RESULTADOS.....	72
5.1.1	Resultados de la variable independiente: Restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal	72
5.1.2	Resultados de la variable dependiente principio de igualdad ante la Ley.	78
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente.....	85

5.2	Contrastación de la hipótesis	89
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	89
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas	90
5.3	Análisis y discusión de los resultados.....	93
5.3.1	Análisis y discusión de los resultados teóricos	93
5.3.2	Análisis y discusión de los resultados estadísticos.	95
5.3.3	Análisis y discusión de los resultados a nivel antecedentes.	98
	CONCLUSIONES	100
	RECOMENDACIONES	101
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
	A N E X O S	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°	01:	72
Tabla N°	02:	73
Tabla N°	03:	74
Tabla N°	04:	76
Tabla N°	05:	77
Tabla N°	06:	78
Tabla N°	07:	79
Tabla N°	08:	81
Tabla N°	09:	82
Tabla N°	10:	83
Tabla N°	11:	84
Tabla N°	12:	85
Tabla N°	14:	86
Tabla N°	16:	88
Tabla N°	17:	90
Tabla N°	18:	91
Tabla N°	18:	92

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura N°	01:	73
Figura N°	02:	74
Figura N°	03:	76
Figura N°	04:	76
Figura N°	05:	77
Figura N°	06:	79
Figura N°	07:	80
Figura N°	08:	82
Figura N°	09:	83
Figura N°	10:	84
Figura N°	11:	85
Figura N°	13:	86
Figura N°	14:	87

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación abarca la problemática de la prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art.46° y 50° del código de ejecución penal en sentenciados en delitos de organización criminal que colisiona y vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley, generando una discriminación en los sentenciados por este delito, el débil sustento técnico y jurídico de estas restricciones limita los derechos constitucionales y el cumplimiento de los tratados internacionales atentando contra los derechos y poniendo en riesgos las garantías constitucionales. Además, esto se ve agravado por las carencias en que se encuentran los centros penitenciarios por falta de infraestructura y el hacinamiento, también no se está cumpliendo con los fines de la pena y el principio del régimen penitenciario que tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y la resocialización, estas disposiciones legales en nada ayuda a una verdadera política carcelaria de reinserción del penado a la sociedad, razón por el cual el presente trabajo de investigación busca una adecuada regulación normativa que permita fortalecer en la reinserción del sentenciado a la sociedad.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo con las variables postulados, dimensiones e indicadores, de

la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

LOS AUTORES.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Así mismo se entiende por criminalidad organizada en palabras del autor Prado, (2016), quien sostiene lo siguiente:

A toda actividad delictiva que ejecuta una organización de estructura jerárquica o flexible, dedicada de manera continua o permanente a la provisión y comercio de bienes, medios o servicios legalmente restringidos, de expendio fiscalizado o de circulación prohibida, los cuales cuentan con una demanda social interna o internacional, potencial o activa, pero siempre en crecimiento. Estas actividades criminales se reproducen y extienden aplicando una eficiente dinámica funcional de abuso, inserción, o gestión de posiciones, expectantes o consolidadas, de poder político, económico o tecnológico.

La delincuencia organizada en nuestro país presenta cada vez altos índices, lo que genera un estado de zozobra, inestabilidad, desorden e inseguridad ciudadana, pues cada día amanecemos con noticias de tráfico ilícito de drogas, sicariato, tráfico de personas, minería ilegal, corrupción de funcionarios etc.

En este clima de inseguridad, con la finalidad de luchar y erradicar de forma decidida el crimen organizado se emite el 20 de agosto del 2013 la Ley N^a 30077 “Ley contra el Crimen Organizado”, donde se crean nuevas figuras agravadas, se aumentan las penas, se establecen las reglas y procedimientos de investigación y juzgamiento, pero en especial y lo que es motivo del presente trabajo de investigación se prohíben benéficos penitenciarios.

Así se tiene el Art. 24 de la Ley N^o 30077 en su artículo 24 “Ley contra el Crimen Organizado” modificado por el decreto legislativo N^a 1244 que fortalece lucha

contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas del 29 de octubre del 2016 referente a la prohibición de beneficios penitenciarios prescribe:

Artículo 24.- Prohibición de beneficios penitenciarios

No pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional:

1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente ley.
2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en los artículos 108, 108-C, 152, 153, 153-A, 189, 200 del Código Penal."

Por lo tanto, a tenor de lo prescrito por la norma in comento en su inciso primero, las personas que no pueden acceder al benéfico penitenciario son el agente que es líder, jefe o cabecilla o ejerce funciones de administración, dirección y supervisión de la organización criminal; el agente que financia a la organización criminal y finalmente el agente que en su condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, atenta contra la integridad física o psicológica de menores de edad u otros inimputables.

Las políticas públicas en temas de política criminal es asumido por el Estado peruano para combatir el incremento de la incidencia delictiva del crimen organizado se ha visto fortalecido y ampliado a más delitos por la Ley N^o 30609, Ley que modifica el código de ejecución penal para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes", en donde se modifican los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal en los siguientes términos:

Artículo 46.- Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio

"No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal."

En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 08-A, 108-B, 121-B, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente.

Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente."

Artículo 50.- Imprudencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional

(...)

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 200, 279- A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. (...)"

Estas políticas públicas de política criminal asumido por el Estado peruano sustentada en las penas agravadas tienen una finalidad retributiva e intimidatoria, en donde la realidad judicial, nos demuestra, que tales medidas no han cumplido con ese propósito preventivo, por el contrario, esta postura, contraviene el derecho fundamental de igualdad ante la ley reconocido en una serie de instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano, como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 24 lo reconoce y prescribe:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también reconoce el derecho de igualdad ante la ley en su artículo 26 al señalar:

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

A nivel nacional, la Constitución en esa misma línea también asume o reconoce el derecho a la igualdad ante la ley establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución que prescribe:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (...).”.

Así mismo debemos recoger de los instrumentos internacionales y la Carta Magna la norma de la igualdad ante la ley proscribire un trato discriminatorio por parte de cualquier autoridad del Estado que detente potestad normativa, a fin de que no emitan normas que contengan mandatos discriminatorios.

En estos últimos años hemos podido ver muchas normas de restricciones legales han sido incorporados a nuestro sistema jurídico sin tener en cuenta los grandes problemas de política penitenciario que se tiene en nuestro país en la actualidad a nivel nacional es la sobrepoblación carcelaria, lo que ocasiona en muchos casos no dar cumplimiento a los fines de la pena de acuerdo al Código de Ejecución Penal, más aún; esta situación se agrava si se persiste en la política criminal de seguir restringiendo los beneficios penitenciarios para los sentenciado algunos delitos y en forma específica para los sentenciados en delitos de organización criminal en el País, sin realizar estudio del impacto que se tiene con esta medida legal, muchas veces las normas son dadas dentro de un contexto de aprovechamiento popular, en muchos casos estas normas son dadas sin saber la realidad carcelaria de hacinamiento que existe en ellas y el costo económico que eso acarrea para el estado, los elevados índices de manutención que se tiene que gastar por cada interno.

También tenemos que el Tratamiento Penitenciario en el Perú, según nuestra Carta Magna y el Código de Ejecución Penal, tiene como objetivo la rehabilitación, reincorporación y reeducación del penado a la sociedad; los reportes e informes de la realidad carcelaria en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional es alarmante, más aún; si se siguen restringiendo los beneficios penitenciarios en el País, sin realizar un verdadero estudio del impacto que genera, estas leyes, sin saber la realidad carcelaria de hacinamiento que existe en ellas y el gasto que genera para el estado, los elevados índices de manutención por cada interno. El riesgo en que se encuentran los presos es insostenible.

1.1.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial se encuentra delimitados en el presente trabajo de investigación la provincia de Huancayo

1.1.2 Delimitación temporal

El presente temporal en el presente trabajo de investigación se encuentra comprendida el periodo 2020.

1.1.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Prohibiciones de los beneficios penitenciarios, para sentenciados en organizaciones criminales.

- Beneficios penitenciaros.

Variable 2: Principios de igualdad ante la Ley

- Garantía constitucional

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo la prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal inciden en la garantía de igualdad ante la ley, Huancayo 2020?
- ¿En qué medida las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulneran el derecho fundamental de igualdad ante la ley Huancayo, 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Evaluar cómo la prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal incide en la garantía de igualdad ante la ley, Huancayo 2020.
- Determinar en qué medida las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley Huancayo, 2020

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Social

La justificación a nivel social se fundamenta en que los resultados a los que se arribe va beneficiar a la comunidad jurídica, puesto que va unificar criterios de interpretación y aplicación de las normas relacionadas a las restricciones legales a los beneficios penitenciaros para los sentenciados en delitos de organización criminal, así

como a los internos del establecimiento penitenciario, puesto que se va proponer las medidas legislativas a efectos de abrogar las restricciones a los beneficios penitenciarios, lo cual va coadyuvar a que INPE, genere mecanismos adecuados a efectos de poder llevar adelante el proceso de resocialización.

1.4.2 Científica – teórica

La justificación científica tiene fundamento en el desarrollo del presente trabajo de investigación partiendo desde el planteamiento del problema nos va permitir crear marcos teóricos doctrinarios y opiniones respecto de la constitucionalidad de la Ley N^a 30077 “Ley contra el Crimen Organizado modificado por el decreto legislativo N^a 1244 y la Ley N^a 30609, normas que regulan la restricción del acceso a los beneficios penitenciarios para los sentenciados para delitos de organización criminal y su incidencia en su afectación al principio de igualdad regulado en el artículo 2 inciso 2 de la constitución política del estado y normas internacionales que regula este derecho, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este marco teórico nos va a permitir contribuir como fundamentos para otorgar nuevas explicaciones acerca del problema de investigación, ello permitirá la viabilidad del presente trabajo en su dimensión de como la restricción a los beneficios penitenciarios encuentra su fundamento y amparo en la Constitución Política del Perú, el Código de Ejecución Penal y en su reglamento.

La justificación práctica en el presente trabajo de investigación encuentra su materialización en proponer la modificatoria del artículo 46° y 50 del Código de Ejecución y Ley N^a 30077 Ley contra el Crimen Organizado a efectos de no desnaturalizar los fines de la pena y que este no incida en la sobrepoblación.

1.4.3 Metodológica

La justificación metodológica tiene como propósito, en que las técnicas e instrumentos, así como el proceso metodológico empleado (Tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc.), va servir como directriz para futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables, en la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite ser guía de investigaciones futuras..

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Cote & Leonel, (2016), *“Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad De Cúcuta”*, [Tesis de posgrado, Universidad Libre Seleccional - Cucuta; Cucuta – Ecuador]:<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9675/PROY.%20WILLIAM%20C.%20-%20LEONEL%20P..pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llevo a las siguientes conclusiones:

El Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta, tiene a junio de 2016, una capacidad real instalada de 2.568 cupos (1270 en la parte antigua y 1298 en la parte nueva), y alberga 4.019 internos, es decir que hay un sobrecupo o hacinamiento de 1.451 detenidos; además, hay 1.167 internos que se encuentran con domiciliaria. Y es que, aunque, se ha logrado que entre los años 2015 y 2016 se haya disminuido el número de internos en 336 personas, es decir hay un 14% menos de detenidos, aún persiste el problema del hacinamiento. (...) Dentro de las principales causas desde el ordenamiento jurídico-penal colombiano, del hacinamiento de internos en Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta, se resalta la inexistencia de una política pública para superar el problema del hacinamiento carcelario; además, también el mismo se presenta a raíz del fracaso de la política criminal el Estado; a lo anterior también se suma, la falta de voluntad política para superar el problema; así como el uso indiscriminado y excesivo de la prisión preventiva; la expedición de nuevas leyes que reforman los requisitos de imposición de la medida de aseguramiento,

la política de mayor represión penal, y el aumento de penas, entre otros factores, que han generado que los penales se hayan convertido en depósitos de seres humanos. (...) En el caso específico del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta, la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2013 con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, al efectuar la revisión de nueve procesos de tutela interpuestas por los internos de seis establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, dentro de los que se encuentra el de Cúcuta, estableció que en este penal, además del hacinamiento los internos soportan condiciones climáticas extremas por la poca ventilación en las celdas, lo cual se ve agravado por la falta de suministro de agua, la ausencia de servicios sanitarios, las pésimas condiciones de salubridad, y la presencia de plagas e insectos, con lo cual se vulneran y amenazan el derecho a la dignidad y a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que se encuentran allí. (p. 92).

Comentarios

Se puede observar que en la citada tesis citada en líneas que nos antecedente al presente, que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, para ello se parte del tipo de investigación descriptivo – propositivo, de diseño no experimental, en merito a la referencia en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegetico.

Se puede deducir del análisis del antecedente de trabajo de investigación citado a nivel del derecho comparado, que el problema del hacinamiento penitenciario tiene efectos inmediatos el cual su afectación en los fines de resocialización de los internos de los distintos establecimientos penitenciarios, por ello, el enfoque del trabajo de

investigación se basa en la dotación de las condiciones mínimas a efectos de que estos puedan materializar los fines de la pena

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Cartagena & Tamayo, (2015) *“Incidencia del hacinamiento carcelario en los procesos de resocialización intra mural del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia Quindío durante los años 2012-2013”*, [Tesis de posgrado, Universidad Libre de Colombia; Pereira – Colombia]: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16746/INCIDENCIA%20DEL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llevo a las siguientes conclusiones:

Las cárceles son precisamente la consecuencia de los fallos condenatorios, que infinidad de veces se producen contrariando la normatividad jurídica. Son cientos los inocentes, especialmente gentes de escasos recursos y humildes campesinos, que se encuentran tras las rejas pagando una condena injusta, y lo más grave, con pleno conocimiento de causa del juez que la dictó. (...) Las políticas penitenciarias de nuestro país no están definidas con criterios de rehabilitación y resocialización. Son muchas las reuniones y asambleas que se han realizado en diferentes instancias del Estado para abordar este tema, pero la visión y mentalidad de quienes pretenden manejarla, además de pobre, carece de los más elementales conocimientos del recurso humano frente a los diferentes procesos de desarrollo.

Comentarios

Se puede observar en la citada tesis citada que nos antecede, que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, para ello se empleó como método general el método materialista histórico – método científico, en merito a la referencia

ates citada en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

Se puede deducir del análisis del antecedente de trabajo de investigación a nivel internacional, la crítica que se le efectúa al sistema penitenciario por cuanto no busca propósitos de resocialización, las políticas públicas no están enfocadas en esa línea están, por tanto, es necesarios que las acciones estatales orientes sus actos de gestión al proceso de resocialización

2.1.2 A nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Delgadillo, C. (2017) *“Restricciones de beneficios penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del callao”*, [Tesis de posgrado, Universidad de Cesar Vallejo; Lima Perú]: recuperado de la página web: https://www.google.com.pe/search?dcr=0&sxsrf=ALeKk00s8kah5jS3OnWJ5BcOTS0UjM_CeQ%3A1587268433357&source=hp&ei=UcubXuD3EtGt_QaShoWACQ&q=Restricciones+de+beneficios+penitenciarios%2C+sus+efectos+en+el+establecimiento+penitenciario+del+callao&oq=Restricciones; quien llego a las siguientes conclusiones:

La restricción de beneficios penitenciarios a los internos del Establecimiento Penitenciario del Callao, trae consigo el hacinamiento y sobrepoblación de las mismas, por la imposibilidad de tener acceso a la libertad por intermedio de los beneficios penitenciarios, encontrándose obligados a cumplir con la totalidad de su pena, que no solo colisiona con el tratamiento terapéutico, sino también con el derecho a rehabilitarse y reinsertarse al seno de la sociedad, como garantía del derecho Penitenciario y por otro lado el trato diferenciado y discriminatorio que es sometido por parte del Estado, dándole a otros reclusos

los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos por los delitos antes mencionados. (...) Es sumamente necesario contar con una legislación que maneje de manera correcta los beneficios penitenciarios, pero sobre todo que conozca a cabalidad la realidad penitenciaria de nuestro país y no copiar groseramente leyes penitenciarias que no se ajustan a nuestra realidad carcelaria. (...) Otra medida que se debería de tomar en cuenta es que se unifiquen criterios en materia de legislación penitenciaria, tan poco conocidas por nuestros legisladores, puesto que hasta la fecha existen muchas leyes vigentes en cuanto a los beneficios penitenciarios, haciendo muy confusa para muchos legisladores el brindar una correcta y adecuada legislación, que motive al interno a seguir estudiando o trabajando en las cárceles de nuestro país, no obstante ocurre todo lo contrario, restringiendo en la mayoría de casos las solicitudes de beneficios penitenciarios.. (p. 63)

Comentarios

Se puede observar en la citada tesis citada que nos antecede, que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, para ello se parte del nivel de investigación explicativo, diseño no experimental, en merito a la referencia antes citada en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

Se puede deducir del análisis del antecedente de trabajo de investigación sobre la importancia de acceso a los beneficios penitenciarios, a efectos de evitar el hacinamiento penitenciario así, mismo, la importancia de poder unificar criterios legislativos sobre las estrategias de mitigar el hacinamiento penitenciario.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Rabines, M. (2019) *“La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley”*, [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo – Perú]: recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4709/1/REP_DERE_MAYRA.RABINES_PROHIBICI%c3%93N.BENEFICIOS.PENITENCIARIOS.DELITOS.CRIMINALIDAD.ORGANIZADA.DERECHO.IGUALDAD.ANTE.LEY.pdf; quien llego a las siguientes conclusiones:

El derecho de igualdad ante la ley como derecho fundamental de la persona trasciende lo autónomo por cuanto su naturaleza se proyecta más allá de su esfera y repercute en otros derechos en donde recae el trato desigual, en cuanto a su regulación lo ubicamos en los instrumentos internacionales del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 26 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, a nivel nacional se le ubica en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución política, entre las dimensiones que asume en la doctrina se identifican entre la igualdad en la ley y en la igualdad en la aplicación de la ley, entre la igualdad formal y la igualdad material, y entre la igualdad como derecho fundamental de la persona y la igualdad como principio. (...) Los beneficios penitenciarios en su definición se toman en cuenta la resocialización y la reducción del tiempo y las condiciones de reclusión, se identifica dos clases de beneficios penitenciarios, los relacionados con mejorar las condiciones de su reclusión y los que se orientan a obtener una libertad adelantada. (p. 76).

Comentarios

Se puede observar del antecedente de investigación citado en líneas que nos antecede al presente, que este se desarrolla desde un enfoque cualitativo, para ello se

empleó como método general el análisis síntesis, método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático, en merito a la referencia antes citada en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegetico.

Se puede deducir del análisis del antecedente de trabajo de investigación sobre la importancia de la tutela del principio constitucional del principio de igualdad ante la Ley en su interpretación y aplicación de las normas más aun en cuanto se refiere en las normas que regula el acceso a los beneficios penitenciario, porque no hacerlo implicaría vulnerar derechos tutelados por instrumentos internacionales de los cuales nuestro país forma parte.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Cholan, M. (2019) *“Restricción de beneficios penitenciarios para los casos de tráficos ilícitos de drogas, según el artículo 4 de la ley N° 26320 y su colisión con los principios de igualdad y resocialización”*, [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca; Cajamarca – Perú]: recuperado de: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3413/%e2%80%9cRESTRICCI% c3%93N%20DE%20BENEFICIOS%20PENITENCIARIOS%20PARA%20LOS%20CASOS%20DE%20TR% c3%81FICOS%20IL% c3%8dcITOS%20DE%20DROGAS %2c%20SEG% c3%9aN%20EL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>}; quien llego a las siguientes conclusiones:

Las medidas legislativas contenidas en el primer y tercer párrafo del artículo 4 de la Ley 26320, lesionan el derecho fundamental a la igualdad que, constituye también un principio a tener en cuenta antes de tomar una medida legislativa.

(...) La lesión del principio a la igualdad radica en la generación de una discriminación negativa basada en la gravedad del bien jurídico protegido por el tipo penal y no en cuestiones de diferenciación natural entre individuos o diferenciaciones objetivas relativas a los fines del derecho penal. (p. 119).

Comentario

Se puede observar del desarrollo del trabajo de investigación citado en líneas que nos antecedente al presente, que este parte de una investigación básica, nivel correlacional, empleando para ello como método general el inductivo, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegetico.

Del análisis del antecedente de trabajo de investigación citado se observa la importancia que le da al principio de la igualdad en el tratamiento jurídico en los justiciables, por cuanto, todo tratamiento desigualitario en su aplicación y interpretación genera la inseguridad jurídica, lo cual contraviene las garantías de un estado de derecho.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Restricciones de los beneficios penitenciarios en delitos de organización criminal.

La Ley N° 30609, vigente desde el 19 de julio del año 2017, la cual restringe el acceso a los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal; el cual fuera ratificado por Decreto Legislativo 1513 del año 2019, el cual restringe el acceso a los beneficios penitenciarios, esto supuso la prohibición de solicitar la semi libertad y liberación condicional con la redención de pena por el trabajo y estudio, la situación penitenciaria peruana se caracteriza, principalmente, por tres factores, que vienen a ser sus problemas principales: la sobrepoblación, la deficiente infraestructura y el escaso recurso económico, que inciden en las acciones de tratamiento cuyo objeto principal es la resocialización del penado.

Frente a tales delitos la política criminal paralelamente ha endurecido sus planteamientos y estrategias de control, disponiendo modelos de emergencia y sobre criminalización, parecidos a los que han sido aplicados para la represión del terrorismo, en ese contexto, se ha subjetivizado o normativizado en extremo la descripción de las conductas criminalizadas; se han potenciado las facultades de investigación de las agencias policiales incluso a costa de las garantías ciudadanas; se han reducido los niveles de contradicción y debate de los medios de prueba aportados por los órganos de persecución; y se han incluido premios para la confesión y colaboración eficaz. (Garcia, 2015, p. 91)

Así mismo en ese contexto, con la finalidad de enfrentar radicalmente el crimen organizado se emite el 20 de agosto del 2013 la Ley N^o 30077 “Ley contra el Crimen Organizado”, donde crean nuevas figuras agravadas, se aumentan las penas, se establecen las reglas y procedimientos de investigación y juzgamiento, pero en especial y lo que es motivo del presente trabajo de investigación se prohíben beneficios penitenciarios

Así se tiene que el artículo 24 de la Ley N^o 30077 “Ley contra el Crimen Organizado” modificado por el decreto legislativo N^o 1244 que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas del 29 de octubre del 2016 referente a la prohibición de beneficios penitenciarios prescribe:

Artículo 24.- Prohibición de beneficios penitenciarios

No pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional:

1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente ley.
2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en los artículos 108, 108-C, 152, 153, 153-A, 189, 200 del Código Penal.

En consecuencia, a tenor de lo prescrito por la norma en comento en su inciso primero, las personas que no pueden acceder al beneficio penitenciario son el agente que

es líder, jefe o cabecilla o ejerce funciones de administración, dirección y supervisión de la organización criminal; el agente que financia a la organización criminal y finalmente el agente que en su condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, atenta contra la integridad física o psicológica de menores de edad u otros inimputables.

Mientras que a tenor de su inciso segundo no pueden acceder al beneficio penitenciario los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea por el artículo 108 (homicidio calificado), 108-C (sicariato), 152 (secuestro), 153 (trata de personas), 153-A (formas agravadas de la trata de personas), 189 (robo agravado) y 200 (extorsión) del código penal.

La restricción de beneficios penitenciarios a los internos de los Establecimientos Penitenciarios, también incluye para sentenciados por los delitos señalados en los artículos: 108° Homicidio calificado, 108°-A Homicidio calificado por la condición de la víctima, 153° Trata de personas, 153°-A Formas agravadas de la Trata de Personas, 173° Violación Sexual de menor de edad, 173°-A Violación Sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, 296° Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, 296°A Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva, 296°B Tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, 296°C Penalización de la resiembra, 297° Formas Agravadas, 301° Coacción al consumo de droga, 302° Inducción o instigación al consumo de droga, 319° Genocidios – Modalidades, 320° Desaparición forzada de personas, 321° Tortura, 322° Cooperación profesional, y 323° Discriminación e incitación a la discriminación, del Código Penal.

Sin embargo estas restricciones legales trae consigo el hacinamiento y sobrepoblación, por la imposibilidad de tener acceso con anticipación a la libertad por intermedio de los beneficios penitenciarios, encontrándose obligados a cumplir con la

totalidad de su pena, que no solo colisiona con el tratamiento terapéutico, sino también con el derecho a rehabilitarse y reinsertarse al seno de la sociedad, como garantía del derecho penitenciario y por otro lado el trato diferenciado y discriminatorio que es sometido por parte del Estado, dándole a otros reclusos los beneficios penitenciarios y restringiendo a los internos por los delitos antes mencionados, legislando con normas incongruentes y repetitivas, que no tiene una finalidad resocializadora, por el contrario, tiene una finalidad carcelaria, desmotivando al interno a trabajar o estudiar en los establecimientos penitenciarios, creando en él, más odio y resentimiento, debido a que muchos internos trabajan o estudian, para darse con la lamentable sorpresa que no cuentan con ningún beneficio penitenciario, bajo esta perspectiva el autor, Matos, (2010), sostiene lo siguiente al respecto:

Los beneficios penitenciarios, están sostenidos en la fundamentación jurídica de los principios de reeducación, rehabilitación y resocialización del penado y que su otorgamiento requiere del análisis razonado de los factores que la motivan, además de la acreditación de diversos requisitos como la buena conducta, los certificados por el trabajo y la educación, así como también de no registrar proceso pendiente de juzgamiento con mandato de detención a nivel nacional; asimismo se deberá contar con el tratamiento social y psicológico que se le brinda y por último, de no encontrarse con restricciones legales para su trámite correspondiente ante la autoridad que emitió el fallo condenatorio, dejando al juez de manera exclusiva la obligación y responsabilidad del juzgamiento, si se le otorga o no el tan ansiado beneficio penitenciario; todo ello con la finalidad de evitar que los beneficios penitenciarios se conviertan en una vulneración a la Ley. (p. 325).

Por tanto, resulta necesario, no solamente contar con una legislación de beneficios penitenciarios que se regule de manera correcta, sino además se cuente con personal especializados, a fin de que apliquen de manera razonada en beneficio a los privados de la libertad y que, debido a la crítica situación en los establecimientos penitenciarios, debe de llamarnos a una reflexión profunda con lo que se desarrolla en las cárceles de nuestro país.

2.2.1.1.1 Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios

Nuestro ordenamiento peruano, y la doctrina es cuasi unánime al señalar que la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios corresponde a la de incentivos, esto, constituyen instrumentos motivacionales para los internos, quienes, en aras de obtener su más pronta libertad, activan su predisposición para trabajar, estudiar, seguir el tratamiento individualizado asignado de manera voluntaria, el autor, Small, (2006), quien señala lo siguiente:

Estos mecanismos liberatorios son verdaderos incentivos concebidos como derechos expectaticios del interno, por tal razón, rechaza las naturalezas jurídicas de derechos y de gracias, respecto al primero de los conceptos, enfatiza, que no existe una exigencia de carácter obligatorio a partir de cumplirse los requisitos legales para su concesión; con relación a las gracias, no concibe como un acto de condonación o perdón a estas medidas atenuatorias, como sí lo son, la amnistía o el indulto que pone fin a la condena (p. 68).

Estas afirmaciones nos permiten poder deducir la importancia de los beneficios penitenciarios para los reos en cárceles que hayan sido sentenciados y sean por delitos graves o leves, lo importante es que el acceso a esos beneficios penitenciarios sea de carácter general, sin restricción alguna, el autor, Meine, (2004), quien manifiesta lo siguiente:

La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios corresponde a la de incentivos, a tal efecto, que el beneficio precisamente es eso, un beneficio, y no como se pretende hacer creer, un derecho, se precisa que la diferencia semántica entre uno y otro trasciende el plano meramente gramatical, la diferenciación conceptual entre derecho y beneficio, todos tenemos derecho a la vida, al honor, a un juicio justo, al derecho de defensa, de modo que cuando alguien considera vulnerados sus derechos, puede articular los mecanismos jurídicos que estime pertinentes para revertir la situación (p. 19).

El Acuerdo Plenario N.º 2-2015/ CJ-116, en su fundamento jurídico N.º 9 establece la doble naturaleza de los beneficios penitenciarios como sigue:

Los beneficios penitenciarios, legislativamente, se califican de estímulos, forman parte del tratamiento progresivo y responde a las exigencias de individualización penitenciaria de la pena (artículo 165 del Reglamento del Código de Ejecución Penal).

En nuestra realidad normativa la política criminal asumida por los legisladores basada en las leyes Nª 30077 que regula el Crimen Organizado, Decreto legislativo Nª 1244 que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, y la ley Nª 30609, que modifica el código de ejecución penal para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes, todas estas leyes tienen algo en común, que es el establecer la prohibición o improcedencia de los beneficios penitenciarios, su fundamento o justificación de esta política criminal, radica en que determinados delitos por su gravedad y su dañosidad social merecen un trato diferenciado de mayor represión y dureza de la ley para lograr la paz social o convivencia pacífica, que se traduce en dar seguridad a la ciudadanía,

Ello es lo que legitima la dación de normas jurídicas discriminatorias que atentan contra el derecho de igualdad ante la ley, pues, desde su óptica consideran a los beneficios penitenciarios como unos estímulos, incentivos, premios u ofertas, y por ende no se puede exigir que el Estado les conceda tales beneficios a todos en igualdad de condiciones, ya que ante ciertas adversidades como es el crimen organizado que ponen en riesgo el estatus quo y la paz social les es permisible y hasta constitucional, la restricción o prohibición de estos beneficios penitenciarios.

Esta postura es rechazada por los autores de la investigación, ya que constituye una visión sesgada de los legisladores por cuanto son normas jurídicas que imponen a que los operadores jurisdiccionales realicen un trato discriminatorio que vulnera el derecho de igualdad ante la ley reconocido en la Carta Magna y Tratados internacionales suscritos por el Estado, por no cumplir con los criterios establecidos por la doctrina y la jurisprudencia comparada que establecen que el trato diferenciado debe sustentarse en los principios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

2.2.1.2 Beneficios penitenciarios en el código de ejecución penal

Los beneficios penitenciarios, es un incentivo, que se le otorga al interno, es la materialización de los fines de la pena.

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, pág. 21)

Los beneficios penitenciarios son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención.

Contribuyen también, de manera importante, a mantener la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios, pues al promover la participación del interno en actividades terapéuticas, laborales y educativas, generan espacios de producción, capacitación y de distensión, que en la vida cotidiana de una prisión se traduce en la reducción de la violencia interna, así como en mayores niveles de convivencia ordenada y pacífica.

Se fundamentan en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran la finalidad preventivo especial, asignada a la pena en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado; sin embargo, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, pues constituyen una opción político criminal a través del cual un Estado concede o regula estímulos a un condenado con fines de resocialización.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

Los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a

motivos objetivos y razonables. (Fundamento Jurídico 3 de la Sentencia 0842-2003-HC/TC).

2.2.1.2.1 Redención de la pena por trabajo o la educación

La redención de la pena es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria. **(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, p. 39)**

El beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo es un estímulo hacia el sentenciado a efecto de que este pueda aprovechar los espacios educativos a efectos de acogerse al beneficio de la redención de la pena, en paralelo este mecanismo tiene como finalidad el aprovechamiento de las cualidades laborales en un determinado oficio.

La redención de la pena es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria.

Pueden redimir pena por trabajo o educación, los internos procesados o sentenciados en la forma y límites establecidos por Ley para cada uno de los delitos. El tiempo de redención de pena que acumulen los internos que tienen la condición jurídica de procesados, será reconocido en el cómputo de la redención cuando lo soliciten en calidad de sentenciados.

El tiempo acumulado por redención de pena por trabajo o educación se expresa en días, los cuales pueden ser deducidos de la condena. Por ello, el beneficio de la redención de pena podrá servir para acceder anticipadamente a lo siguiente:

- La Semi libertad;
- La Liberación Condicional;
- La libertad por cumplimiento de la pena; y,
- La libertad bajo vigilancia otorgada.

De acuerdo con el artículo 44° del código de ejecución penal cuya letra señala lo siguiente:

Artículo 44.- Redención de pena por el trabajo

El interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día por seis días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva.

Los regímenes penitenciarios y las etapas aplicables a los internos se encuentran regulados en el Reglamento del Código de Ejecución Penal."

La redención de la pena por el trabajo ejecutado por los sentenciados ha experimentado una aparentemente significativa evolución a lo largo de las distintas etapas de la sanción penal. Es así como en la fase retribucionista o expiacionista o de explotación oficial del trabajo del recluso, el esfuerzo laboral de los condenados constituía el fin y objetivo hacia la cual orientándose directamente las medidas directamente las medidas penales, ya que mediante las instituciones propias de esta fase procurándose expresa o inmediatamente la expoliación del trabajo del recluso. Pero a partir de la etapa correlacionalista y con mayor razón la fase resocializante, el trabajo

penitenciario conviértase teóricamente en un medio que a la obtención de un fin aún más ostensible, si se toma en consideración que las penas contemporáneas afectan tendencialmente la libertad individual, en tanto que las del período inicialmente nombrado era en esencias sanciones entre el derecho del usufructuario, el trabajo personal y solo accesoriamente para mejor permitir la explotación laboral, implicaban privación de libertad.

2.2.1.2.2 Redención de la pena por educación

La redención de la pena por educación penitenciaria, que en muchos casos menospreciada por parte del discurso resocializante no contribuye ni puede contribuir a la función declarada de readaptación social. Pero este tampoco implica que nos hallemos en la instrucción o educación de los sentenciados ningún efecto plausible.

Especialmente y de manera análoga y como la expusimos en su momento, respecto del trabajo penitenciario, considera que el proceso de aprendizaje en su prisión es una forma de evitar las negativas consecuencias del ocio; que la instrucción académica pueda impedir a los efectos de la privación de libertad sean peores. (Chaiña, 2014, p. 56).

"Artículo 45.- Redención de pena por estudio

El interno ubicado en la etapa de "mínima" y "mediana" seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En el caso de encontrarse en la etapa de "máxima" seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa “B” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por seis días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa “A” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios."

2.2.1.3 La resocialización del sentenciado

Para poder entender el proceso de resocialización dentro del establecimiento penitenciario es necesario definir sobre la socialización como aquel proceso de formación donde interviene la sociedad y el mismo individuo para cambiar en su mal actuar.

La socialización, es entendida como un proceso formativo por el cual el individuo va a asumir valores, costumbres, tradiciones propias de su entorno y que conforman el orden social a través de todo su proceso de formación y desarrollo individual. Proceso que, en el hombre que delinquiró falló; entrando a tallar la resocialización entendida como la nueva socialización del hombre que delinquiró y esto implica volver a formarlo y que asuma nuevos valores y conductas. **(Bona Puigvert, 1994, p. 24).**

Las limitaciones a los beneficios penitenciarios, contraviene a la humanidad de las penas impuestas, en su forma de trato discriminatorio en cuanto a su tratamiento penitenciario a decir del autor **Tamarit Sumalla & Ramón García, (2005)**, quien señala que:

Un principio fundamental de la humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de la libertad en virtud del cual estas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad. **(p. 75)**

La Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 22, señala: “El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. Siendo considerado como principio de la Administración de Justicia.

Un proceso de adaptación del condenado, debidamente individualizado, y adquiere particular importancia durante la ejecución de la pena, por ello el cumplimiento de las penas que comportan la afectación de la libertad del implicado, impone la necesaria disposición de establecimientos adecuados y la adopción de todo un sistema penitenciario, cuyo componente jurídico se edifique sobre la base del reconocimiento insoslayable de la dignidad humana y del respeto riguroso a los derechos humanos del recluso, sujeto pasivo de una relación especial de sujeción, gobernada por un régimen igualmente especial orientado hacia el logro cabal de las funciones que el ordenamiento le atribuye a la pena. **(Blanco Lozano & Tinoco Pastrana, 2009, p. 45).**

La denominada resocialización refleja o evidencia la funcionalidad de la pena, pues en palabras de la Corte Suprema, los deberes que se generan para el Estado como una de las consecuencias jurídicas de la mencionada relación de sujeción, se encuentran estrechamente ligados a la garantía de la funcionalidad del sistema penal, la cual Viene dada por la posibilidad real de la resocialización de los reclusos a partir del aislamiento en condiciones cualificadas de seguridad y de existencia Vital de toda la población carcelaria.

2.2.2 Hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria

La población penitenciaria constituye el conjunto de personas que se encuentran privadas de su libertad y se encuentran reclusas en un centro penitenciario, cuyo incremento trae consecuencias negativas con respecto a su disciplina, salud, educación

las cuales forman parte de sus derechos. Este incremento de la población origina el deterioro de la infraestructura instalada, disminución en la cobertura de servicios básicos y determina bajos niveles de rehabilitación y readaptación del interno debido a que se agudizan los actos de violencia, promiscuidad, inseguridad y enfermedades.

2.2.2.1 Hacinamiento

El hacinamiento carcelario es un problema que versa con respecto al cupo o plaza penitenciaria en relación con su densidad y capacidad de alojamiento de reclusos que tiene gran incidencia en los estándares de tratamiento penitenciario ya que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, seguridad, alimentación); constituyendo la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los Estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los Derechos Humanos, en los establecimiento penitenciario.

La situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema, densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: $\text{número de personas alojadas} / \text{número de cupos disponibles} \times 100$ ". (Mollehuanca & Santamaria, 2018, p. 13)

El hacinamiento en las prisiones genera tensiones constantes entre las personas privadas de libertad, incrementando los niveles de violencia intracarcelaria, impide que se disponga de mínimas condiciones de habitabilidad, facilita la propagación de enfermedades, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de situaciones de emergencia, dificulta el acceso a las oportunidades de estudio, capacitación, trabajo y favorece la corrupción, convirtiéndose por ende en un obstáculo difícil de superar para

el cumplimiento de los fines que la pena privativa de libertad. Con el crecimiento de la población penitenciaria, crece también el número de presos con necesidades especiales. Estos grupos incluyen a personas con necesidades especiales de atención a su salud mental, adictos a las drogas, extranjeros, minorías raciales y étnicas

El hacinamiento carcelario puede llegar a ser la forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí mismo, violatoria del derecho a la integridad personal y otros derechos humanos reconocidos internacionalmente, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera constante a lo largo de su jurisprudencia que la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de Visitas constituye una violación a la integridad personal. (Carcedo, 2010, p. 18).

2.2.3 Restricciones al beneficio penitenciario de redención de la pena

En la actualidad el artículo 46 del código de ejecución penal modificado por Ley N° 30963, en el marco de lucha contra la violencia de género se modificó dicho cuerpo normativo bajo las siguientes premisas:

Artículo 46° del código de ejecución penal

“No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-

F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.”

En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente.

Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente.”

Dentro de todo lo considerado en líneas precedentes, la restricción de la redención de la pena es un acto discriminatorio que se realiza dentro de todo establecimiento penitenciario, la política criminal de nuestros legisladores desnaturaliza toda voluntad resocializadora de los internos, contribuyendo de esta forma al avance desmesurado de la sobrepoblación penitencia.

2.2.3.1.1 Necesidad de replantear el régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efecto excarcelatorio

El manejo político criminal de los Beneficios Penitenciarios de efectos excarcelatorios, nos lleva indefectiblemente a colegir que por un lado el establecimiento de un régimen general de acceso dichos beneficios por parte de todos los penados, solo a condición que se acojan a participar en las acciones de tratamiento penitenciario, resulta implicate con el cumplimiento de las funciones de protección social y prevención general (entendida como mecanismo de disuasión general), impidiendo que estas operen en términos racionales a cambio en muchos casos de una ilusa prevalencia de la función resocializadora de la pena, la misma que desgraciadamente no se da en la realidad, salvo casos excepcionales, dada la precaria situación socio económica del país y las condiciones de nuestro sistema carcelario lo que deslegitima socialmente al

sistema penal, situación que genera demanda social para su endurecimiento, con el consiguiente riesgo para el mantenimiento de las instituciones despenalizadoras que tanto ha costado al garantismo racional incorporar a nuestra legislación.

Y por otro lado el establecimiento de regímenes diferenciados de acceso a tales beneficios, como respuesta a la demanda social de endurecimiento, los que llegan incluso a la exclusión de los mismos, tomando en cuenta el referente delito de modo general, prescindiendo de criterios individualizadores respecto a la persona del penado, así como de un análisis particularizado del delito en concreto, sus circunstancias y móvil, tiende a desnaturalizar la finalidad que en el contexto de un sistema penitenciario equilibrado y humanista, le corresponde a los Beneficios Penitenciarios sub-materia, esto es estimular las conductas readaptativas y permitir se proyecte la progresión del tratamiento permitiendo la excarcelación anticipada bajo periodo de prueba, en términos realistas y razonables, atendiendo a las condiciones objetivas de readaptabilidad de cada penado.

Debido al análisis precedente, considero imperiosa la necesidad de replantear el Régimen de acceso a los Beneficios Penitenciarios que permiten la excarcelación anticipada del condenado a pena privativa de libertad, tomando como referentes básicos tres vigas maestras: el principio de legalidad, la individualización judicial del régimen a aplicarse en cada caso, y el principio de Excepcionalidad de la prohibición absoluta

2.2.4 Principio de igualdad ante la Ley

No se necesita ser abogado o persona versada en leyes para tener un conocimiento cabal del trato desigual ante la ley que existe en las distintas esferas de la administración de justicia, ya que la norma jurídica puede establecer un criterio objetivo pero en su dimensión practica es objeto de una valoración subjetiva por parte de los operadores jurisdiccionales en donde se materializa el trato desigual, en un primer

momento es en la misma norma jurídica por razones de sexo, raza, idioma, condición económica, capacidad civil, edad, nacionalidad

El derecho de igualdad ante la ley está considerado como uno de los derechos fundamentales que le ha sido reconocido a la persona tanto en los instrumentos internacionales como en la Carta Magna, por lo que es necesario esbozar algunos alcances sobre los derechos fundamentales para luego entrar de lleno a la igualdad ante la ley.

Desde el punto de vista del autor, (Eto, (2017), para quien los derechos fundamentales de las personas permiten el desarrollo de sus potencialidades, al expresar:

Los derechos fundamentales son bienes susceptibles de protección que permiten a la persona la posibilidad de desarrollar sus potencialidades en la sociedad. Esta noción tiene como contenido vinculante presupuestos éticos y componentes jurídicos que se desenvuelven en clave histórica. (p. 435)

En este mismo sentido el autor, Diaz, (2012) para quien la igualdad ante la ley es uno de los pilares fundamentales de la organización política y jurídica de los estados contemporáneos, al señalar lo siguiente:

Pues bien, no parece difícil coincidir en que el principio de igualdad constituye uno de los pilares fundamentales de la organización política y jurídica de los estados contemporáneos. en efecto, se trata de un principio recogido por diversos instrumentos internacionales y por la generalidad de las Constituciones de nuestro entorno. en este sentido, ciertamente nadie dudaría que se trata de una exigencia jurídicamente vinculante para el legislador y para la Administración, en dónde el órgano que ejerce jurisdicción debe tratar de la misma manera a lo igual y tratar de diversa manera a lo desigual. (p.435)

De los antes señalado se puede deducir, que el principio de igualdad ante Ley, constituye una garantía de todo estado de derecho, por tanto, el trato discriminatorio de a norma penal, en este de las normas que regulan los beneficios penitenciarios constituye un atentado a la seguridad jurídica, puesto que este derecho (igualdad ante la ley), encuentra reconocimiento en instrumentos internacionales de los cuales nuestro país forma parte, el cual será desarrollado posteriormente, desde el punto de vista de una diferenciación de la igualdad ante la ley como principio y como derecho, el autor, Eguiguren, (1997) señala:

El tema de la igualdad desde una perspectiva constitucional, lo conceptualiza en una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar; y como derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación. (p. 165)

En esa misma línea se tiene a Garcia, (2008) quien también lo conceptualiza como principio y derecho

En ese sentido, la igualdad es un principio derecho que intenta colocar a las personas situadas en idéntica condición en un plano de equivalencia, ello implica conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancias, calidad, cantidad o forma, ello de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden con otra, en paridad sincrónica o concurrencia de razones, se reconoce a la igualdad como un principio normativo de vinculación genérica, este deviene en el atributo que tiene toda persona para que se le aplique la ley o se le trate en las

mismas condiciones que a los semejantes que se encuentran en idéntica o similar situación, consiste en la afirmación a priori y de apodíctica homologación entre todos los seres humanos, en razón de la identidad de naturaleza que el derecho estatal se limita a reconocer y garantizar. (p. 125).

Es importante señalar que actualmente la tendencia en la doctrina tiene a otro grupo de autores que explican que el derecho de igualdad ante la ley trasciende lo autónomo y se habla de lo relacional, ya que se vincula con otros derechos en donde recae el trato desigual, así se cita a, Garcia, (1991) quien expresa:

Es difícil, en efecto, concebir el derecho a la igualdad como un derecho autónomo, como es difícil pensar en violación del derecho a la igualdad que no comporte, simultáneamente, la vulneración de otro derecho. Esto es así porque la específica naturaleza de la igualdad ante la ley exige que su transgresión se proyecte sobre algún campo material concreto; no viola la igualdad en abstracto, sino en relación con otros derechos. (p. 256)

2.2.4.1.1 Regulación normativa en instrumentos internacionales

La igualdad ante la ley como derecho fundamental de las personas se ha consagrado en instrumentos internacionales después de batallar a lo largo de la historia porque reconocer derechos civiles que tienen una connotación ius naturalista ya que son inherentes a la dignidad como persona humana y por tanto su positivización en la norma es consecuencia de ello.

Siendo ello así, la regulación normativa en instrumentos internacionales, se tiene el Pacto internacional de derechos civiles y políticos que en su artículo 26 prescribe:

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación

y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

También lo regula la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 24 lo reconoce y prescribe:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

De manera concordante con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, el derecho de igualdad ante la ley lo encontramos en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y en los artículos 1, 2, 13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estas disposiciones tienen coherencia, ya que los acotados instrumentos legales han precisado que los estados parten deben comprometerse a respetar derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, condición social; en relación con estos instrumentos Nogueira Alcalá, H. (2006) agrega:

Es necesario precisar la existencia de un núcleo duro de la igualdad establecido en el derecho internacional de los derechos humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24°; Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 1°) como son el de que la diferenciación no puede justificarse

en razón de raza, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión filosófica o política, siendo las diferencias realizadas por el legislador basadas en tales situaciones, en principio, ilegítimas.

2.2.4.1.2 Regulación constitucional de 1993

A nivel nacional, la Constitución reconoce el derecho a la igualdad ante la ley establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución que prescribe:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

2.2.4.1.3 los beneficios penitenciarios como derecho subjetivo y expresión del derecho a la igualdad ante la ley.

Analizando la doctrina se observa que al querer definir los beneficios penitenciarios se toman en cuenta dos puntos de referencia que es la prevención especial de la pena que se traduce en resocialización y en menor medida el reducir tiempo y las condiciones de reclusión, así podemos citar entre los que resaltan la función de resocialización a la definición oficial esbozada por él, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2012) que expresa:

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad, y a la vez, resalta su calidad de mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión

de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como mejorar sus condiciones de detención. (p. 325)

Los fines de la pena es la resocialización del penado, por tanto, los beneficios penitenciarios cumplen el rol de poder materializar la resocialización por medio de las actividades que se implementan para tales fines, tales como educación, trabajo, los cuales constituyen mecanismos que permite al sentenciado la reducción de la pena privativa al respecto el autor, Perez, (2012) quien al definir los beneficios penitenciarios relaciona la resocialización con prevención especial de la pena, señalando:

Los beneficios penitenciarios, son instituciones de prevención especial; su inspiración descansa en la preparación para la libertad del interno y la mitigación del aislamiento producido por la pena de prisión, no puede sino fundamentarse en orientación constitucional de las penas privativas de libertad a la reinserción social del penado, basándonos en la teoría de la prevención especial, los beneficios penitenciarios, deben darse luego de la aplicación de los programas resocializadores, que permitan reconciliar a la comunidad con sus integrantes desviados que se apartaron de las reglas de respeto a las normas jurídico penales, en una suerte de reencuentro solidario y aceptación del principio de corresponsabilidad entre la sociedad y el delincuente por los delitos cometidos. (p. 315)

Así también el autor, Milla, (2016) quien relaciona el concepto de beneficios penitenciarios con la reducción del tiempo de reclusión al señalar:

Estos instrumentos normativos en la historia penitenciaria y en la actualidad adoptando la visión normativa del enfoque español, han servido y sirven para acortar las penas privativas de libertad que han sido impuestas o para reducir o disminuir el tiempo efectivo de internamiento o reclusión. (p. 235)

Por su parte el Ministerio de justicia (2012) opta por clasificar a los beneficios penitenciarios de manera más explícita en beneficios para mejorar las condiciones de vida del interno y beneficios para una libertad anticipada, al expresar:

Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno, es el caso del permiso de salida, visita íntima y un conjunto recompensas que se conceden al interno, como la autorización para trabajar horas extras, desarrollar labores auxiliares, visitas especiales, entre otros beneficios. Se denominan también beneficios intramuros, pues con excepción del permiso de salida, se conceden en el interior del penal, la concesión de estos beneficios es una facultad de la autoridad penitenciaria. Beneficios que permiten una libertad anticipada, son beneficios que posibilitan el cumplimiento de una parte de la condena en libertad, y constituyen una expresión avanzada en la progresión del tratamiento penitenciario, es el caso de semilibertad y liberación condicional, que también se denominan beneficios extramuros, por cuanto permiten la libertad del beneficiado, su concesión es potestad de la autoridad judicial. En este grupo de beneficios penitenciarios se incluye la redención de pena por trabajo o educación, pues también permite una libertad anticipada, aunque propiamente no constituyen beneficios extramuros, el reconocimiento del tiempo de redención de pena por trabajo o educación a cargo de la autoridad penitenciaria.

(p. 215)

2.2.4.1.4 La política criminal de restricción de beneficios penitenciarios

La delincuencia organizada ha crecido y perfeccionado en la última década generando un estado de zozobra e inseguridad ciudadana con la proliferación y el aumento de la incidencia delictiva en delitos de connotación graves tales como sicariato, extorsión, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal; aunado a la

corrupción de los más altos funcionarios del país, la historia reciente nos refleja los casos acontecidos del caso lava jato, donde funcionarios de alto nivel y políticos se ha visto involucrados en delitos de corrupción en muchos casos trascendió organizaciones de carácter internacional

En este escenario el Estado ha asumido una política criminal basado en la restricción de los beneficios penitenciarios cuyo origen legislativo data del Decreto Legislativo N° 927, del 20 de febrero del 2003 en donde se limita el acceso a los beneficios penitenciarios para el delito de terrorismo, al eliminarse la semilibertad y la libertad condicional, la cual se agrava con la dación de la Ley N° 29492, del 14 de octubre del 2009, que suprime también los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por el trabajo y el estudio así como la libertad condicional.

Luego en la última década se presenta la lucha contra el crimen organizado, y el Estado mantiene y profundiza su política criminal de restricción de los beneficios penitenciarios, con la dación del Decreto Legislativo N° 1106 del 2012 referido a la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado, en donde se niega el acceso a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y estudio, semilibertad y libertad condicional a quienes incurran en la agravante contemplada en el segundo párrafo del artículo 4°.

Finalmente, con la Ley N° 30609, emitido en el mes de julio del 2017 Ley que modifica el código de ejecución penal para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes, se modifican los artículos 46° y 50° del Código de ejecución penal señalando que no es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delito vinculados al crimen organizado y los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y

173-A del Código Penal, e. En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 153, 153-A, 170, 171, 172, 174, 176- A, 177, 200, 279- G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de 1 día de pena por 6 días de labor o de estudio, respectivamente; asimismo no procede beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108- B, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401.

En definitiva, estas restricciones legales a los beneficios penitenciarios bajo lo señalado en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal, no responde a los fines de la pena, el tratamiento desigualitario en la norma genera un atentado al estado de derecho.

2.2.4.1.5 Crítica de la restricción de los beneficios penitenciarios

En la doctrina esta política criminal de restricción de los beneficios penitenciarios sustentada en la naturaleza jurídica de los incentivos o estímulos ha sido duramente criticada por varios juristas así podemos citar a, Milla, (2016) quien señala:

Ahora bien, la eliminación de los beneficios penitenciarios se ha enfocado hacia aquellos delitos que generan conmoción o alarma social y más específicamente en los últimos años respecto a los delitos de criminalidad organizada y sus diversas manifestaciones cuyas consecuencias negativas sí se manifestarían para este sector delictivo. Por consiguiente, cómo se ha apuntado, nos hallamos en un trato desigual que vulnera la norma fundamental, otorgando beneficios

para determinados delitos y restringiéndose para otros. Por otro lado, desde el punto de vista político, con tal limitación se pone de manifiesto el mensaje de desconfianza de los legisladores español y peruano, tanto respecto de sus instituciones penitenciarias, de su sistema administrativo, y más específicamente en relación a sus órganos penitenciarios a quienes corresponde evaluar el estado favorable de reinserción social y de evolución del interno, cuanto de sus órganos jurisdiccionales especializados, quienes finalmente conceden los beneficios penitenciarios.

Por su parte Brousset Salas, R. (2002) cuestiona esta política de restricción de los beneficios penitenciarios porque desnaturaliza su finalidad al comentar:

El establecimiento de regímenes diferenciados de acceso a tales beneficios, como respuesta a la demanda social de endurecimiento, los que llegan incluso a la exclusión de los mismos, tomando en cuenta el referente delito de modo general, prescindiendo de criterios individualizadores respecto a la persona del penado, así como de un análisis particularizado del delito en concreto, sus circunstancias y móvil, tiende a desnaturalizar la finalidad que en el contexto de un sistema penitenciario equilibrado y humanista, le corresponde a los beneficios penitenciarios submateria, esto es estimular las conductas readaptativas y permitir se proyecte la progresión del tratamiento permitiendo la excarcelación anticipada bajo periodo de prueba, en términos realistas y razonables, atendiendo a condiciones objetivas de readaptabilidad de cada penado

Sin embargo, desde nuestra posición consideramos que, Matos, (2010) es quien mejor critica realiza a esta política criminal de restricción de los beneficios

penitenciarios atacando las deficiencias de considerar a los beneficios penitenciarios como estímulos o incentivos, al expresar:

Primera. Debe existir congruencia entre lo previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal y la concesión de los beneficios penitenciarios, es decir en la etapa de ejecución penal la pena debe obedecer a criterios de Prevención Especial, es decir al Principio Constitucional de Resocialización, el mismo que implica como ya ha sido desarrollado: la reeducación, la rehabilitación y la reinserción del interno a la sociedad. En este sentido, la pena no busca inocular a la persona que delinquiró; sino, todo lo contrario, reformarla y reintegrarla a la sociedad. Segunda. Nuestra legislación muestra que los beneficios penitenciarios son estímulos al sistema progresista del tratamiento penitenciario, dicha aseveración resulta ser totalmente contradictoria porque la mencionada característica del tratamiento penitenciario significa esperar un sistema de cambios en función de condiciones cada vez más favorables para los reclusos; ¿pero cómo lograrlo con un sistema tan rígido?, con un sistema que no acepta como derecho el que los reos cumpliendo requisitos formales puedan reducir su tiempo de pena privativa de libertad. Tercera. De acuerdo al Principio Resocializador de la pena, el mismo que ha sido reconocido constitucionalmente en nuestro país, pena busca mediante el progresivo tratamiento penitenciario, reeducar, rehabilitar y reintegrar al delincuente a la sociedad. Este mandato resocializador es un mandato constitucional, por tanto, no deberían ser considerados los beneficios como estímulos, porque no habría una garantía real, del tratamiento resocializador.

2.3 Definición conceptual

Beneficios penitenciarios

“Los beneficios penitenciarios son mecanismos jurídicos o derechos públicos subjetivos expectaticios previstos en la ley, que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva, se fundamentan en los principios de reducación, rehabilitación y reinserción social como fines constitucionales de la pena, se encuentran sujetos a requisitos formales y materiales establecidos en la ley, no poseen naturaleza constitucional ni se encuentren constitucionalmente garantizados en virtud del derecho a la libertad individual”. (Lujan Topez , 2013, pág. 67)

Fines de la pena

“Los fines de la pena son la nota característica de la sanción punitiva, fijados en la Constitución como objetivo de la privación de libertad o cualquier otra limitación en el ejercicio de los derechos, que según la Carta Fundamental son la resocialización, la reducación y la rehabilitación del condenado, tanto como fin preventivo general (como advertencia para otros con el fin que eviten cometer ilícitos) cuanto como fin preventivo especial (como advertencia al mismo condenado para que no cometa nuevos ilícitos)”. (Lujan Topez , 2013, pág. 246)

Régimen penitenciario

El régimen penitenciario es un conjunto de condiciones e influencias que se reúnen o delimitan para procurar el logro de la finalidad particular que se asigna a una sanción penal, con relación a una serie de internos con características similares. Además, todo régimen penitenciario va estar complementado por una serie de normas o reglamentos internos que lo va diferenciar de otros regímenes.

Tratamiento penitenciario

El Tratamiento Penitenciario es el conjunto de actividades de carácter progresivo, personalizado y científico-especializado que el Sistema

Penitenciario usa y/o aplica sobre los penados individual y colectivamente, a fin de que el interno logre entender lo negativo de su accionar, para después modificar aquellas partes de su personalidad que lo hacen propenso a delinquir y finalmente pueda reinsertarse a la sociedad como un individuo productivo.

Realidad penitenciaria

La realidad penitenciaria, es tal y como la percibimos diariamente, suscita una imagen por lo general negativa no es algo que, hoy por hoy, precise de gran explicación, la realidad carcelaria constituye hoy, como lo ha sido siempre, uno de los más graves problemas de la organización social y dada su complejidad y magnitud, ha promovido múltiples estudios y diversos enfoques acerca del verdadero rol que debe cumplir el sistema penitenciario en la sociedad moderna.

Redención de pena por trabajo

La redención de penas por el trabajo regulado en el código de ejecución penal es aquella que consiste en un derecho de todo lo sentenciados a penas privativas de la libertad efectiva, mediante el trabajo se les permitía la reducción de su condena

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo

Hipótesis específicas

- Las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal inciden de manera significativa en la garantía de igualdad ante la ley, Huancayo 2020
- Las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulneran de manera significativa el derecho fundamental de igualdad ante la ley Huancayo,

3.2 Variables:

Variable independiente

- Restricciones de los beneficios penitenciarios en sentenciados en delitos de organización criminal

Variable dependiente

- Principio de igualdad ante la Ley

3.3 Operacionalización de las variables:

Cuadro N° 01: Operacionalización de la Variable Independiente

Tabla N° 01

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) RESTRICCIONES DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS	En cuanto a las restricciones de los Beneficios Penitenciarios de la redención de la pena por la educación y el trabajo, dificulta de manera considerable a la reinserción del penado, ausentándose cada vez más de las áreas de trabajo y educación, creando más hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, por lo que se deberá reevaluar las restricciones de los beneficios penitenciarios a fin de contribuir y solucionar la sobrepoblación carcelaria que existe actualmente en nuestro país	Redención de penal por el trabajo	- Restricción - Reinserción	CUESTIONARIO	LIKERT
		Redención de la pena por la educación	- Beneficios		

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro N° 02: Operacionalización de la Variable Dependiente.

Tabla N° 02

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (Y) PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY	<p>Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.</p> <p>De manera concordante con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, el derecho de igualdad ante la ley lo encontramos en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y en los artículos 1, 2, 13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	Garantía	<ul style="list-style-type: none"> - Reinserción - Tratamiento 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Derecho Fundamental	<ul style="list-style-type: none"> -Igualdad - Principio 		

Fuente: Elaboración

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método inductivo-deductivo

Como método general, se va a utilizarse el método inductivo – deductivo, en primer lugar, el método deductivo es aquella que nos permitirá recoger información desde un panorama general, ello a fin de poder llegar a hechos o conocimientos específicos o concretos los mismos que nos permita poder entender con mejor criterio el problema planteado, el autor el cual en palabras del autor Arazamendi, (2013), señala:

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (p. 108-109).

En lo que respecta al método inductivo, este método nos va permitir el desarrollo del problema desde lo particular para llegar a lo general, respecto del problema de las restricciones legales a los beneficios penitenciarios a los sentenciados en de organización criminal, por cuanto este método nos permitirá la revisión de la literatura y en cuanto al desarrollo y presentación del informe final, “Permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones, la inducción puede ser completa o incompleta”. (Tamayo, 2002, p. 89).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

El empleo de este método nos va a poder contribuir en conocer el problema planteado en su dimensión real, esto sobre la restricción legal a los beneficios penitenciarios a los sentenciados en delitos de organización criminal, a partir de la descripción de las variables postulados, para tales efectos se va a recurrir a la técnica de la encuesta para poder recoger la información, en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método exegético o hermenéutico.

Es aquella que implica un análisis textual de las normas, sin modificaciones, es el proceso racional a través del cual determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación, la hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma algo perfecto, el autor Pérez citado por, Montero & Ramos, (2019), sostiene que este método comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se ha expresado la voluntad o intención del legislador”. (p. 116).

Por medio de este método se va a analizar de forma textual los artículos 46 y 50 del código de ejecución penal.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El planteamiento del problema, así como los objetivos, responde al tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctico, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

La postulación de este tipo de investigación (investigación básica), nos permitirá desarrollar el presente trabajo de investigación a partir de aspectos teóricos doctrinarios, ello con la finalidad de poder con un conjunto de aportes teóricos, doctrinarios de autores reconocidos sobre el planteado, la restricción legal a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por delitos de organización criminal, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo.

En cuanto al nivel de investigación la presente investigación se encuentra en la denominada descriptiva y explicativa, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger

información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por lo que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

El empleo del diseño no experimental en el presente trabajo encuentra su fundamento en el estudio de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan pasado, o viene sucediendo, además de que en todo el proceso de desarrollo del trabajo de investigación las variables postulados no se ha manipulado, limitado solo a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

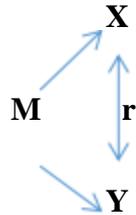
4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

En lo que respecta al diseño descriptivo, se va a emplear este método toda vez que se va a estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo

de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”.

(Valderrama Mendoza, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

En palabras de este autor “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población es compuesta por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal, penitenciario, y constitucional.	180	180
TOTAL	180	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencional.

La muestra seccionada en el presente trabajo de investigación está compuesta por profesionales detallado en el cuadro, al respecto este autor señala. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180)

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), quien define de siguiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154)

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población es compuesta por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal, penitenciario, y constitucional.	90	90
TOTAL	90	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el proceso de recolección de datos en este trabajo de investigación se aplicará técnicas e instrumentos que faciliten el proceso de información.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta nos va a poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121))

4.6.1.2 Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

“Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

4.7 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento para la recolección de datos en el presente trabajo de investigación se va a seguir los pasos las cuales está compuesta de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra.
- Analizar e interpretar los datos.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo con la variable independiente; prohibición a los beneficios penitenciarios y la variable dependiente; principio de igualdad ante la ley.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.8.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de

datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

5 CAPITULO V

5.1 RESULTADOS

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados en derecho penal procesal penal y derecho penitenciario dentro del radio urbano de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable independiente: Restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal, en una su dimensión e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR BENEFICIO – DIMENSION REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO.

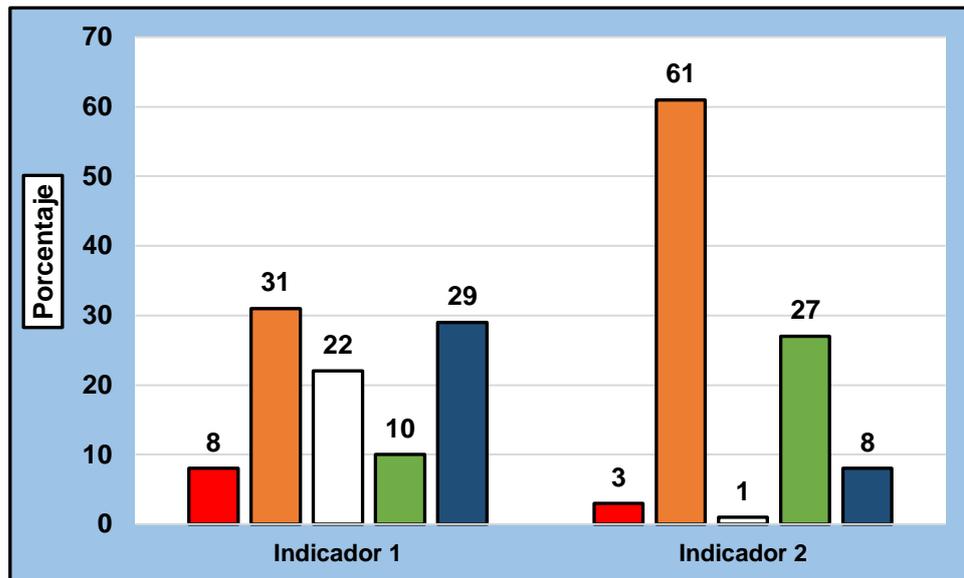
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera Ud., que la restricción a los beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento de los objetivos de los fines de la ejecución de la pena como la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
i2. ¿Considera Ud., que la restricción legal a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal vulnera al principio de igualdad ante la Ley?	8%	27%	1%	3%	61%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la restricción a los beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento de los objetivos

de los fines de la ejecución de la pena como la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la restricción legal a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal vulnera al principio de igualdad ante la Ley.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR BENEFICIO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS INDICADOR RESTRICCIÓN – DIMENSIÓN REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO.

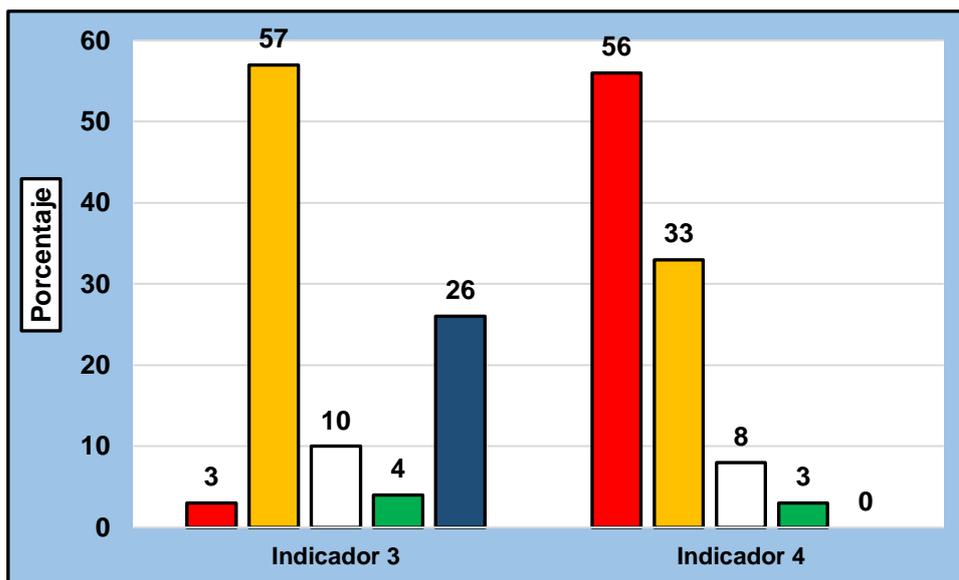
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera Ud., que los magistrados deberían inaplicar el artículo 46 y 50 vía control difuso para los sentenciados en delitos de organización criminal y aplicar el art. 2 inciso 2) de la constitución política del Estado?	3%	4%	10%	57%	26%	100%

i4. ¿Considera Ud., que es necesario un reforma normativa acerca de las restricciones a los beneficios penitenciario a fin de garantizar un tratamiento igualitario en los objetivos y fines de la pena?	8%	33%	3%	56%	0%	100%
--	----	-----	----	-----	----	------

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los magistrados deberían inaplicar el artículo 46 y 50 vía control difuso para los sentenciados en delitos de organización criminal y aplicar el art. 2 inciso 2) de la constitución política del Estado, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de acuerdo en considerar en que es necesario un reforma normativa acerca de las restricciones a los beneficios penitenciario a fin de garantizar un tratamiento igualitario en los objetivos y fines de la pena.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR RESTRICCIÓN.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS INDICADOR FINES - DIMENSION REDENCION DE LA PENA POR EDUCACION.

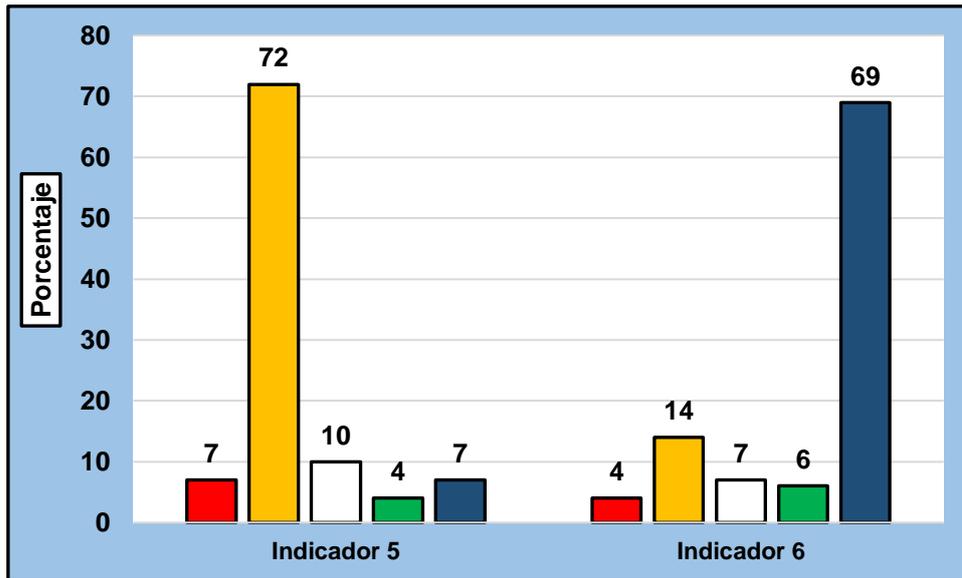
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera Ud., que los cambios normativos en estas situaciones de emergencia sanitaria de restringir los beneficios penitenciarios para los sentenciados en delitos de organización criminal son aprobados sin un fundamento técnico jurídico?	7%	4%	10%	72%	7%	100%
i6. ¿Considera usted, que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es que los fines de la pena que se tiene, son obsoletos para el sentenciado?	9%	14%	7%	69%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los cambios normativos en estas situaciones de emergencia sanitaria de restringir los beneficios penitenciarios para los sentenciados en delitos de organización criminal son aprobados sin un fundamento técnico jurídico, así mismo un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es que los fines de la pena que se tiene, son obsoletos para el sentenciado.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR FINES.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 4: ESTADÍSTGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE RESTRICCIONES DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIO EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

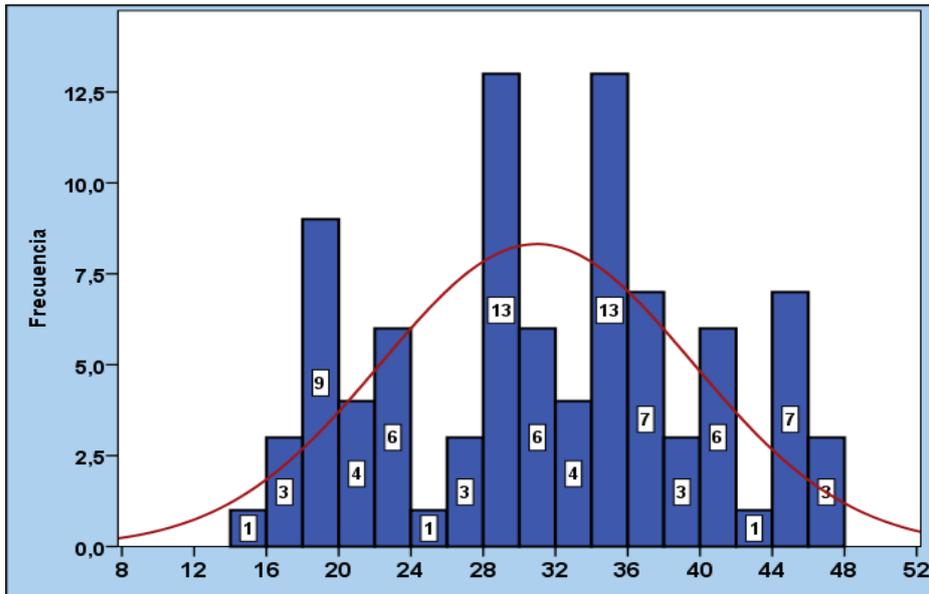
Estadístgrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable restricciones legales a los beneficios penitenciarios en delitos de organización criminal de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE RESTRICCIONES DE LOS BENEFICIOS

PENITENCIARIO EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE RESTRICCIONES DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIO EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

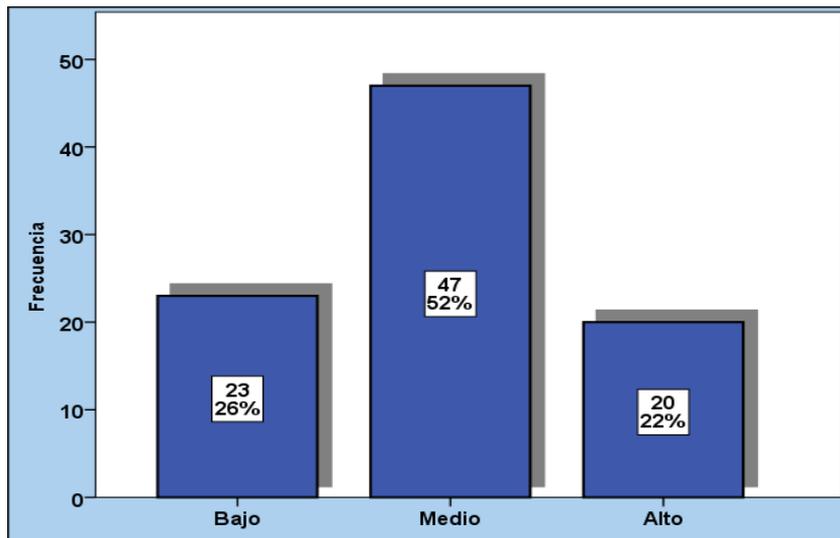
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de la restricción legal a los beneficios penitenciarios para delitos de organización criminal, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de la restricción legal a los beneficios penitenciarios para delitos de organización criminal.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE RESTRICCIONES DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIO EN

SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable dependiente principio de igualdad ante la Ley.

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio de igualdad ante la Ley, en sus dimensiones e indicadores:

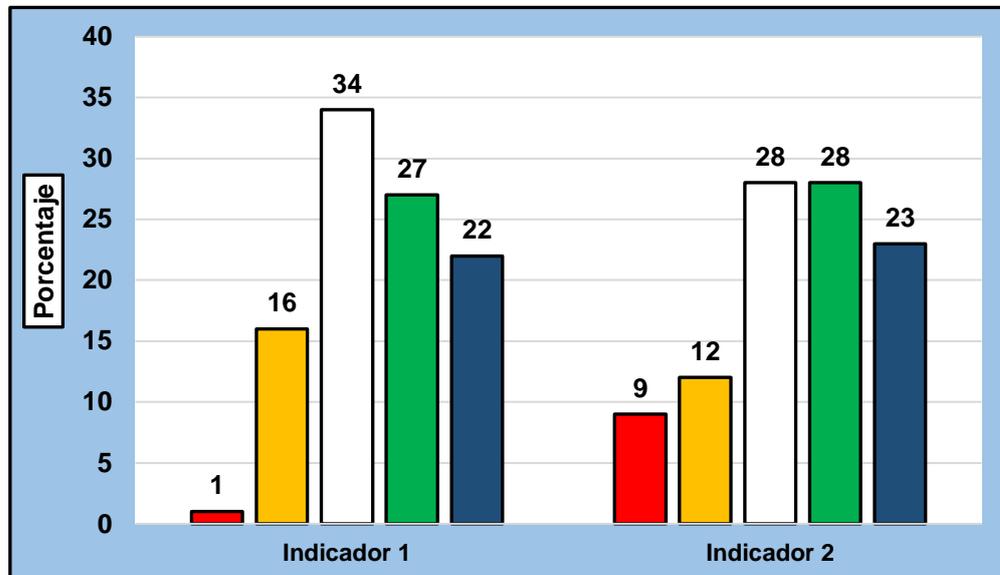
TABLA N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR REINSERCIÓN - DIMENSIÓN GARANTIA.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad?	27%	16%	22%	34%	1%	100%
i2. ¿Considera usted, que las restricciones legales a los beneficios penitenciarios previstos en el código de ejecución penal contravienen la seguridad jurídica del País?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que las restricciones legales a los beneficios penitenciarios previstos en el código de ejecución penal contraviene la seguridad jurídica del País.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR REINSERCIÓN.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 07: RESULTADOS DEL INDICADOR TRATAMIENTO - DIMENSIÓN GARANTÍA.

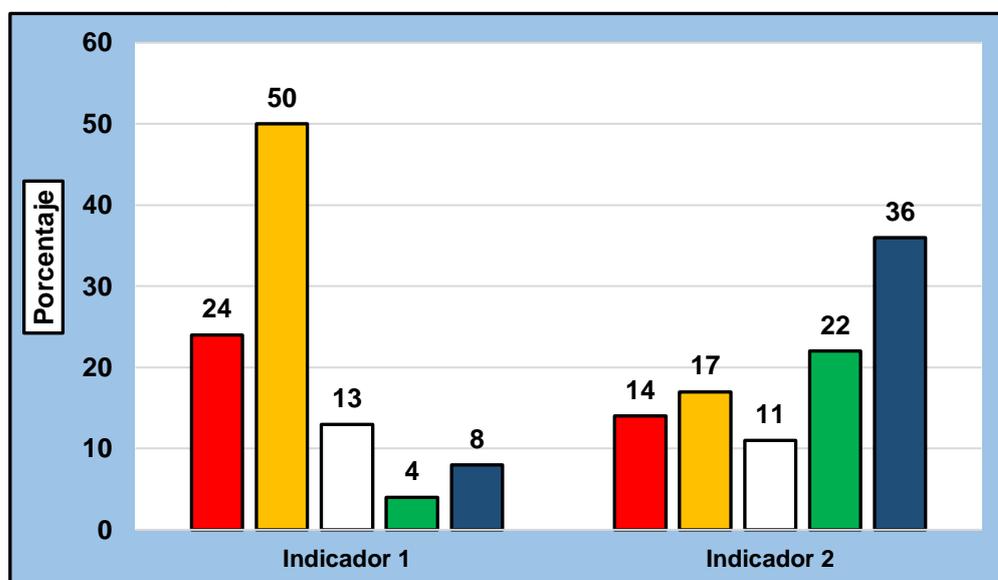
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I3. ¿Considera Ud., que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los	24%	4%	13%	50%	8%	100%

beneficios penitenciarios previstos en el artículo 46° y 50° es el hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria?						
I4. ¿Considera Ud., la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios previstos en el artículo 46° y 50° es el hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR TRATAMIENTO.



Fuente: Elaboración propia.

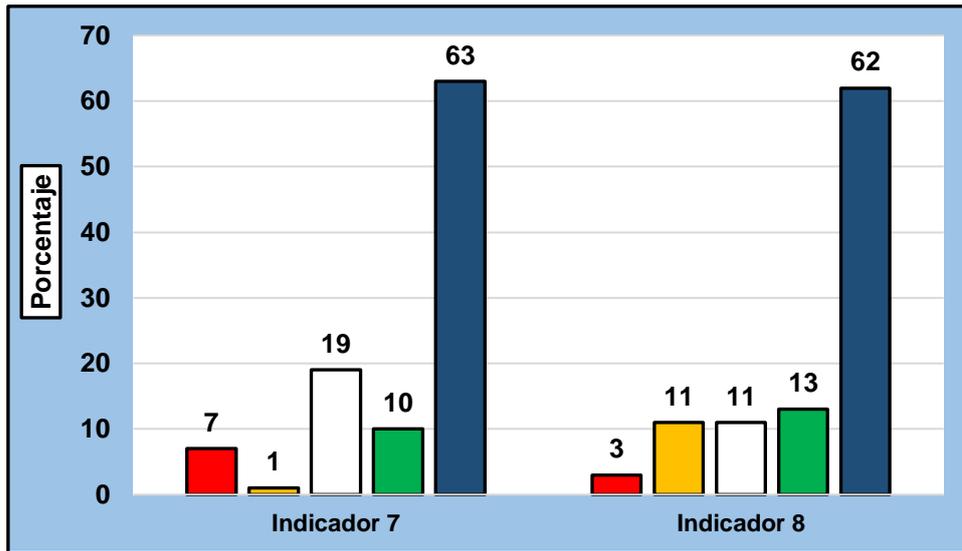
TABLA N° 08: RESULTADOS INDICADOR IGUALDAD – DIMENSIÓN DERECHO FUNDAMENTAL

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I5. ¿Considera usted que la situación penitenciaria peruana se caracteriza fundamentalmente por factores que vienen a constituir sus problemas principales como son la sobrepoblación, la deficiente infraestructura?	7%	10%	19%	63%	1%	100%
I6. ¿Considera Ud., la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por educación en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados?	3%	11%	11%	13%	62%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 08, se puede observar que la mayoría esto en un 63% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la situación penitenciaria peruana se caracteriza fundamentalmente por factores que vienen a constituir sus problemas principales como son la sobrepoblación, la deficiente infraestructura, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por educación en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados.

ILUSTRACIÓN N° 08: RESULTADOS DEL INDICADOR IGUALDAD.



Fuente: Elaboración propia.

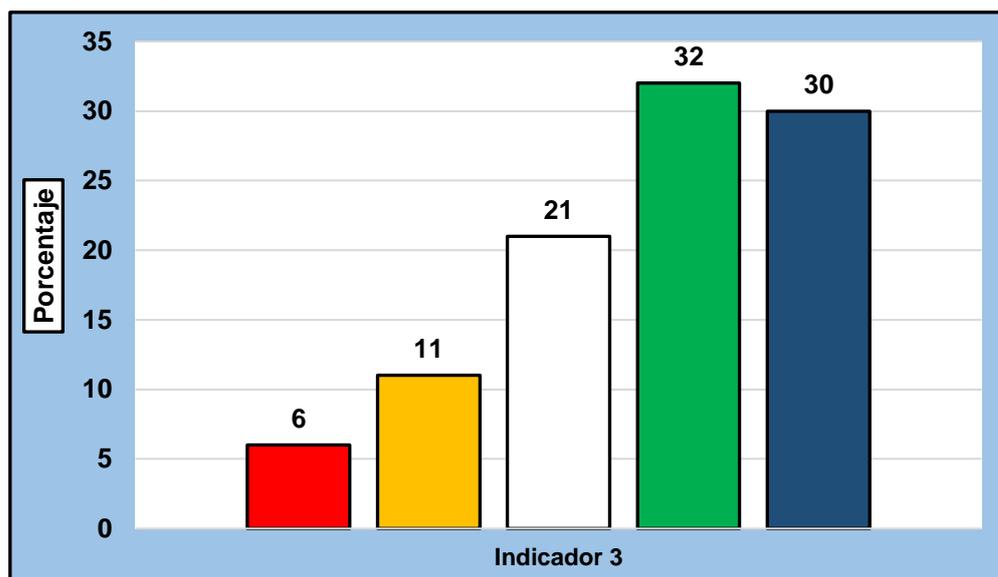
TABLA N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO - DIMENSIÓN DERECHO FUNDAMENTAL.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?	6%	11%	21%	32%	30%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se aprecia, en la tabla N° 9 que, se puede observar que la mayoría esto en un 32% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal.

ILUSTRACIÓN N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO.



Fuente: Elaboración propia.

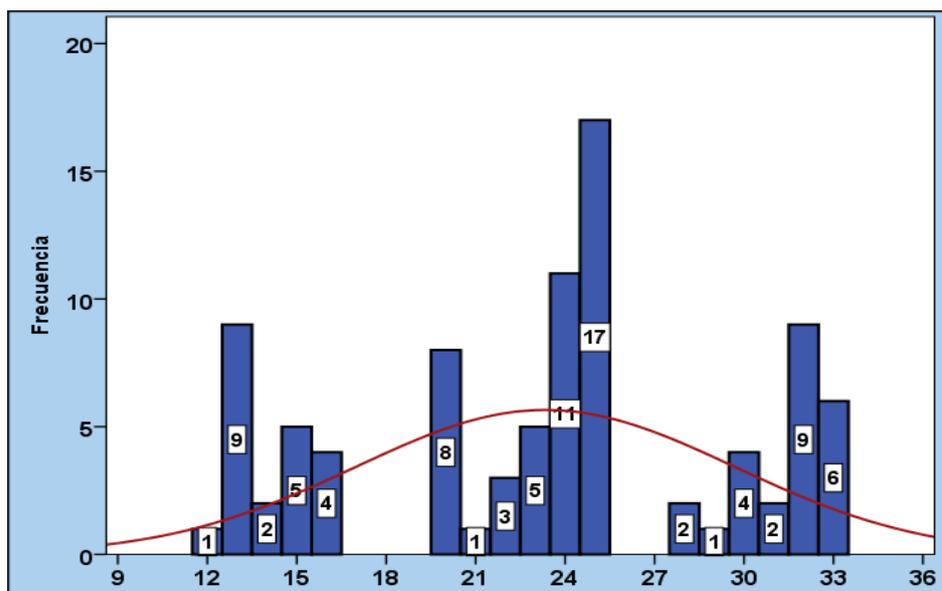
TABLA N° 10: ESTADÍSTGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Estadísticos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable principio de igualdad ante la ley de los encuestados es de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 10: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.



Fuente: Elaboración propia.

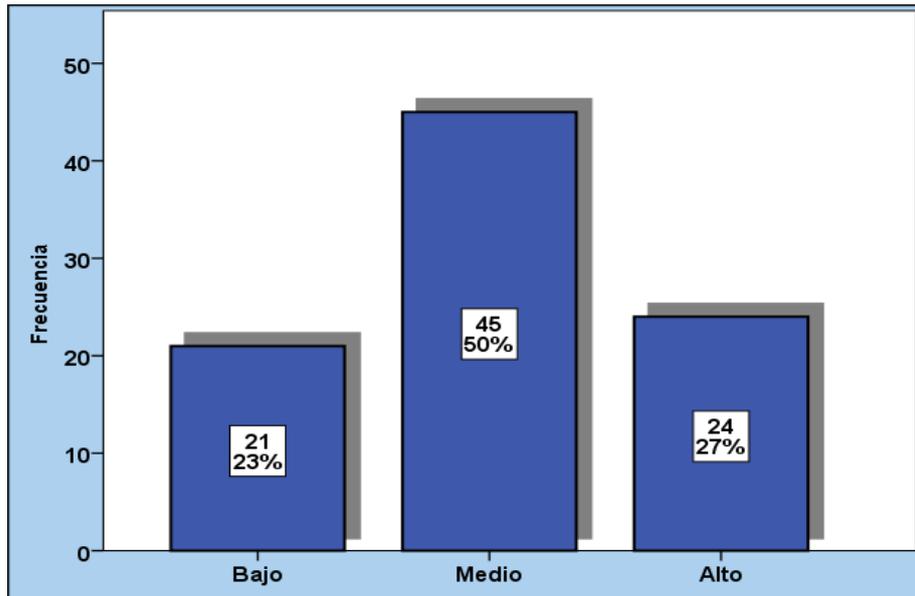
TABLA 11: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de principio de resocialización de los internos, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel de principio de resocialización de los internos.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 12, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 12: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA VARIABLE RESTRICCIONES DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIO EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL E PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

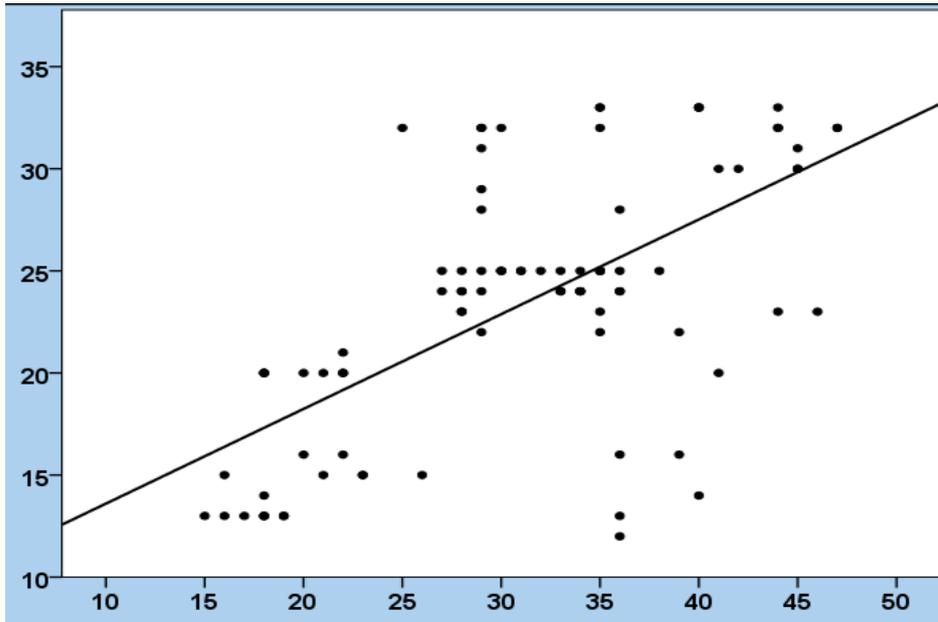
		Principio de igualdad ante la Ley
Restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal	Correlación de Spearman	0,579**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables Restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal e principio de igualdad ante la Ley, se relaciona de manera significativa.

ILUSTRACIÓN N° 13. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DEL RESTRICCIONES DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIO EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL E PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 14. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL RESTRICCIONES DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIO EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL E PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Dimensiones de la variable Restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal	variable principio de igualdad ante la Ley
Redención de la pena por trabajo	0,629**
Redención de la pena por educación	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 14 se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal e principio de igualdad ante la ley son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión de redención de la pena por trabajo y principio de igualdad ante la ley en un (0,629), mientras que entre redención de la pena por educación e principio de igualdad ante la ley es de 0,491.

TABLA N° 15: NIVELES DE RESTRICCIONES DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIO EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE

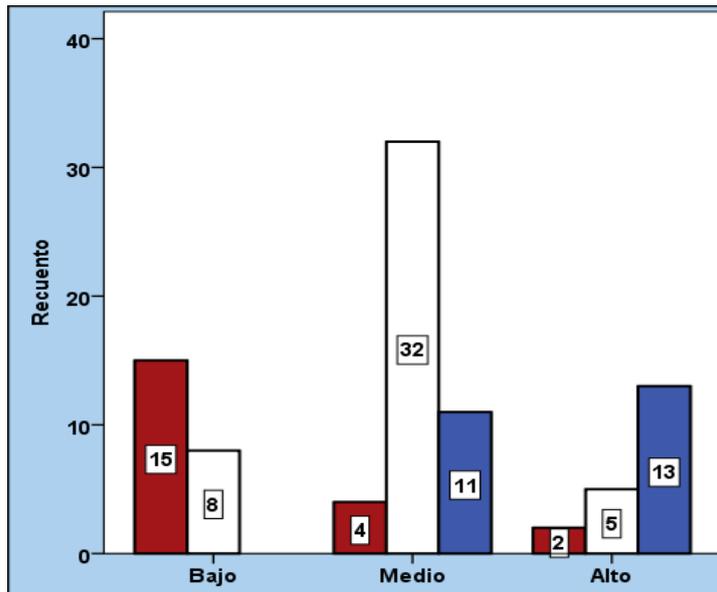
ORGANIZACIÓN CRIMINAL E PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

		Principio de igualdad ante la ley			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 15 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de la restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal y nivel medio de principio de igualdad ante la ley, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de la Restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal y un nivel bajo de principio de igualdad ante la ley, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto del Restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal y un nivel alto de principio de igualdad ante la ley, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de la restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal y un nivel alto de principio de igualdad ante la ley, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de la Restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal y un nivel medio de principio de igualdad ante la ley y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de la Restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal y un nivel medio de principio de igualdad ante la ley.

ILUSTRACIÓN N° 14: NIVELES DE LA RESTRICCIONES DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIO EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL E PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 16. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Sistema penitenciario	Principio de resocialización de los internos
N		90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 16 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: sistema penitenciarios (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

La prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: La prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020. no están asociados.

H₁: La prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020. Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 19 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de

significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 17. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal inciden de manera significativa en la garantía de igualdad ante la ley, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: Las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal inciden de manera significativa en la garantía de igualdad ante la ley, Huancayo 2020. No están relacionados.

H₁: Las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal inciden de manera significativa en la garantía de igualdad ante la ley, Huancayo 2020. Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H₀) y se acepta la hipótesis alterna (H₁) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal
Rho de Spearman	Garantía	Coeficiente de correlación	0,629**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, Las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal inciden de manera significativa en la garantía de igualdad ante la ley, Huancayo 2020. Están relacionados significativamente. para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por

trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal incide de manera significativa en la garantía de igualdad ante la ley, Huancayo 2020

Hipótesis específica 2

La restricción al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulnera de manera significativa el derecho fundamental de igualdad ante la ley Huancayo, 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: La restricción al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulnera de manera significativa el derecho fundamental de igualdad ante la ley Huancayo, 2020, No están relacionados.

H₁: La restricción al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulnera de manera significativa el derecho fundamental de igualdad ante la ley Huancayo, 2020, Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Sistema penitenciario
Rho de Spearman	Principio de reeducación	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, La restricción al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulnera de manera significativa el derecho fundamental de igualdad ante

la ley Huancayo, 2020, Están relacionados significativamente, Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulnera de manera significativa el derecho fundamental de igualdad ante la ley Huancayo, 2020.

5.3 Análisis y discusión de los resultados

5.3.1 Análisis y discusión de los resultados teóricos.

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:
La prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

El principio a la igualdad es un derecho fundamental de carácter personal, pero con implicancias sociales puesto que la afectación impune del derecho a la igualdad de una sola persona genera la posibilidad de futuras afectaciones de más individualidades y, en consecuencia, afectación de la sociedad en su conjunto.

Por tanto en proceso de creación legislativa el principio de razonabilidad es un principio fundante dentro de cualquier ordenamiento jurídico que tiene como contenido al uso racional de la razón, orientado también en términos de equidad y que condiciona la actuación legislativa y administrativa; es decir, se instituye como el presupuesto a tener en cuenta cada vez que se va a tomar una medida legislativa, administrativa o ejecutiva; pues, todas estas actuaciones de parte de los funcionarios del Estado deben materializarse teniendo en cuenta límites y parámetros objetivos.

Bajo estas consideraciones, no se encuentra explicación al tratamiento penitenciario que se le otorga a los sentenciados por delitos de crimen organizado donde la Ley N^a 30077 Ley contra el Crimen Organizado, que crean nuevas figuras agravadas, se aumentan las penas, se establecen las reglas y procedimientos de investigación y juzgamiento, pero en especial y lo que es motivo del presente trabajo de investigación se prohíben beneficios penitenciarios, donde el

artículo de la ley mencionado señala lo siguiente

Artículo 24.- Prohibición de beneficios penitenciarios

No pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional:

1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente ley.
2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en los artículos 108, 108-C, 152, 153, 153-A, 189, 200 del Código Penal.

Esta política criminal asumido por el Estado peruano para combatir el incremento de la incidencia delictiva del crimen organizado se ha visto ratificado y ampliado a más delitos por la Ley N^a 30609, publicado el 19 de julio del 2017 ley que modifica el código de ejecución penal, en donde se modifican los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución prohibiendo el acceso a los beneficios penitenciarios para los sentenciados en delitos de organización criminal.

Esta política criminal asumido por el Estado peruano sustentada en las penas agravadas tienen una finalidad retributiva e intimidatoria, en donde la realidad judicial, nos demuestra, que tales medidas no han cumplido con ese propósito preventivo, por el contrario, esta postura, contraviene el derecho fundamental de igualdad ante la ley reconocido en una serie de instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano, como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 24 lo reconoce y prescribe: *Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley*". El

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también reconoce el derecho de igualdad ante la ley en su artículo 26 al señalar lo siguiente: *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*". la Constitución en esa misma línea también asume o reconoce el derecho a la igualdad ante la ley establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución que prescribe: *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

Bajo estas consideraciones expuestas se afirma que todo marco legal que regule de manera diferenciada el tratamiento penitenciario contraviene principios básicos del cumplimiento de los fines de la pena, puesto que no se estaría dando cumplimiento a los fines de la pena, y demostraría el quebrantamiento a las garantías básicas del estado de derecho, por tanto, bajo las afirmaciones expuestas se afirma la hipótesis planteada.

5.3.2 Análisis y discusión de los resultados estadísticos.

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal incide de manera significativa en la garantía de igualdad ante la ley, Huancayo 2020*; el cual de análisis de los resultados más resaltantes se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Los resultados obtenidos responden a la hipótesis planteado, es así que se observa de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la restricción

legal a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal vulnera al principio de igualdad ante la Ley.

En este mismo sentido se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los magistrados deberían inaplicar el artículo 46 y 50 vía control difuso para los sentenciados en delitos de organización criminal y aplicar el art. 2 inciso 2) de la constitución política del Estado, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de acuerdo en considerar en que es necesario una reforma normativa acerca de las restricciones a los beneficios penitenciario a fin de garantizar un tratamiento igualitario en los objetivos y fines de la pena.

Las respuestas obtenidas nos permite afirmar que nuestra realidad normativa la política criminal asumida por los legisladores basada en las leyes N° 30077 que regula el Crimen Organizado, Decreto legislativo N° 1244 que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, y la ley N° 30609, que modifica el código de ejecución penal, todas estas leyes tienen algo en común, que es el establecer la prohibición o improcedencia de los beneficios penitenciarios, su fundamento o justificación de esta política criminal, radica en que determinados delitos por su gravedad y su dañosidad social merecen un trato diferenciado de mayor represión y dureza de la ley para lograr la paz social o convivencia pacífica, que se traduce en dar seguridad a la ciudadanía,

Ello es lo que legitima la dación de normas jurídicas discriminatorias que atentan contra el derecho de igualdad ante la ley, pues, desde su óptica consideran a los beneficios penitenciarios como unos estímulos, incentivos, premios u ofertas, y por ende no se puede exigir que el Estado les conceda tales beneficios a todos en igualdad

de condiciones, ya que ante ciertas adversidades como es el crimen organizado que ponen en riesgo el status quo y la paz social les es permisible y hasta constitucional, la restricción o prohibición de estos beneficios penitenciarios, lo cual nosotros rechazamos los fundamentos que se utiliza para legitimar el tratamiento discriminatorio lo cual constituye una visión sesgada de los legisladores por cuanto son normas jurídicas que imponen a que los operadores jurisdiccionales realicen un trato discriminatorio que vulnera el derecho de igualdad ante la ley reconocido en la Carta Magna y Tratados internacionales suscritos por el Estado, por no cumplir con los criterios establecidos por la doctrina y la jurisprudencia comparada que establecen que el trato diferenciado debe sustentarse en los principios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

Así mismo se observa de los resultados obtenidos que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los cambios normativos en estas situaciones de emergencia sanitaria de restringir los beneficios penitenciarios para los sentenciados en delitos de organización criminal son aprobados sin un fundamento técnico jurídico, así mismo un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es que los fines de la pena que se tiene, son obsoletos para el sentenciado.

Finalmente se puede observar que la mayoría esto en un 63% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la situación penitenciaria peruana se caracteriza fundamentalmente por factores que vienen a constituir sus problemas principales como son la sobrepoblación, la deficiente infraestructura, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la importancia del beneficio penitenciario de la

redención de la pena por educación en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados.

Los resultados estadísticos expuestos y analizados reflejan que la crisis de la realidad penitenciaria es una consecuencia de los instrumentos normativos que dificultan una labor adecuada del cumplimiento de los fines de la pena, es así que la restricción a los beneficios penitenciarios vulnera un conjunto de derechos, tales como al principio de igualdad ante la ley, por tales consideraciones expuestas se afirma la hipótesis planteada.

5.3.3 Análisis y discusión de los resultados a nivel antecedentes.

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulnera de manera significativa el derecho fundamental de igualdad ante la ley Huancayo, 2020*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene la investigación, **Delgadillo, C. (2017)** cuyo título de trabajo de investigación es: *“Restricciones de beneficios penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del Callao”*; quien llegó a las siguientes conclusiones: *La restricción de beneficios penitenciarios a los internos del Establecimiento Penitenciario del Callao, trae consigo el hacinamiento y sobrepoblación de las mismas, por la imposibilidad de tener acceso a la libertad por intermedio de los beneficios penitenciarios, encontrándose obligados a cumplir con la totalidad de su pena, que no solo colisiona con el tratamiento terapéutico, sino también con el derecho a rehabilitarse y reinsertarse al seno de la sociedad, como garantía del derecho Penitenciario y por otro lado el trato diferenciado y discriminatorio que es sometido por parte del Estado, dándole a otros reclusos los beneficios penitenciarios y*

restringiendo a los internos por los delitos antes mencionados. (...) Es sumamente necesario contar con una legislación que maneje de manera correcta los beneficios penitenciarios, pero sobretodo que conozca a cabalidad la realidad penitenciaria de nuestro país y no copiar groseramente leyes penitenciarias que no se ajustan a nuestra realidad carcelaria.

De lo señalado por el autor que nos antecede, se afirma la importancia de poder regular de manera adecuada normativamente el acceso a los beneficios penitenciarios, desterrando todo acto discriminatorio, para ello se requiere una reforma legislativa que tutela derecho amparados en el principio de igualdad ante las normas, así también se afirma que el trabajo de investigación citados y analizado guarda relación con el desarrollo tanto en el aspecto teórico y empleo metodológico con el desarrollo del presente trabajo de investigación, por tales consideraciones expuestas se afirma la hipótesis planteada.

CONCLUSIONES

- Del análisis del desarrollo teórico doctrinario y resultados estadísticos se llega a la conclusión de que la prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, bajo el fundamento en que el derecho de igualdad ante la ley como derecho fundamental de la persona trasciende lo autónomo por cuanto su naturaleza se proyecta más allá de su esfera y repercute en otros derechos en donde recae el trato desigual, en cuanto a su regulación lo ubicamos en los instrumentos internacionales del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 26 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24, a nivel nacional se le ubica en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución política.
- En este mismo sentido del análisis de los resultados estadísticos se llega a la conclusión en que las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal tienen incidencia en la garantía de igualdad ante la ley, por tanto sumamente necesario contar con una legislación que maneje de manera correcta los beneficios penitenciarios, pero sobretodo que conozca a cabalidad la realidad penitenciaria de nuestro país y no copiar groseramente leyes penitenciarias que no se ajustan a nuestra realidad carcelaria.
- Finalmente se llega a la conclusión de que la restricción al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley, sin tener en cuenta que los beneficios penitenciarios en su definición se toman en cuenta la resocialización y la reducción del tiempo y las condiciones de reclusión, para identificar un trato diferenciado que es discriminatorio se aplica el test de proporcionalidad que comprende el test de desigualdad, el Test de relevancia y el Test de razonabilidad.

RECOMENDACIONES

- Del análisis del desarrollo teórico doctrinario y resultados estadísticos se recomienda derogar el artículo 24 de la Ley N^a 30077 Ley contra el Crimen Organizado referente a la prohibición de beneficios penitenciarios, así también el 46 y 50 del código de ejecución penal que restringe el acceso a los beneficios penitenciarios de libertad anticipada, y semi libertad, y redención de la pena por trabajo y educación.
- Como una solución alternativa a los expuesto en líneas precedentes se recomienda, a los integrantes de la sala penal de la Corte Suprema de la Republica a emitir un pronunciamiento a fin de unificar los criterios de interpretación y aplicación de las normas referentes a las prohibiciones legales a acceso a los beneficios penitenciarios, en aras de tutelar el principio constitucional de principio de igualdad ante la ley previsto en el artículo 2 inciso 2) de la Constitución Política del Estado.
- De forma alternativa se recomienda a los magistrados aplicar vía control difuso

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Baratta Alessandro. (1990). “*Resocialización o control social*”. Ponencia presentada en el seminario *Criminología crítica y sistema penal*. Lima: Comisión Andina Juristas y Comisión Episcopal de Acción Social.
- Blanco Lozano, C., & Tinoco Pastrana, A. (2009). *Prisión y resocialización*. Madrid - España: Editorial Difusión Jurídica.
- Bona Puigvert, R. (1994). *Confrontación y colaboración. En tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*. Madrid - España: Editorial Bosch.
- Carcedo González, R. J. (2010). *Reinserción, derechos y tratamiento en los centros penitenciarios*. Madrid - España: Ediciones Amarú.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de investigacion científica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Cartagena, I., & Tamayo, L. (30 de 05 de 2915). *Incidencia del hacinamiento carcelario en los procesos de resocialización intra mural del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia Quindío durante los años 2012-2013*. Obtenido de Universidad Libre de Colombia: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16746/INCIDENCIA%20DEL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chaiña Lopez, H. G. (29 de 10 de 2014). Obtenido de Realidad penitenciaria y Derechos Humanos de los internos del Penal de Challapalca, Tacna 2011: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1920/Chai%c3%b1a_Lopez_Henry_German.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chavez, Y. (27 de 07 de 2019). *Restringir Los beneficios Penitenciarios para los sentenciados por el delitos de violacion sexual de mayor de edad*. Recuperado el 23 de 12 de 2020, de Universidad Privada Antenor Orrego: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/5870/1/RE_DERE_YAKELI_NE.CHAVEZ_BENEFICIOS.PENITENCIARIOS_DATOS.pdf

- Cholan, M. G. (28 de 09 de 2019). *Restricciones de beneficios penitenciarios para los casos de traficos ilicitos de droga, segun el articulo 4 de la Ley N° 26320 y su colision con el principio de igualdad y resocializacion* . Recuperado el 2020 de 12 de 23, de Universidad Nacional de Cajamarca: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3413/%e2%80%9cRESTRICCI%c3%93N%20DE%20BENEFICIOS%20PENITENCIARIOS%20PARA%20LOS%20CASOS%20DE%20TR%c3%81FICOS%20IL%c3%8dCITOS%20DE%20DROGAS%2c%20SEG%c3%9aN%20EL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cote, W., & Leonel, D. (24 de 07 de 2016). *Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad De Cúcuta*. Obtenido de Universidad Libre - Seleccional Cucuta: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9675/PROY.%20WILLIAM%20C.%20-%20LEONEL%20P..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgadillo Olivera, C. M. (12 de 06 de 2017). <http://repositorio.ucv.edu.pe/>. Obtenido de Restricciones de beneficios penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del callao : https://www.google.com.pe/search?dcr=0&sxsrf=ALeKk00s8kah5jS3OnWJ5BcOTS0UjM_CeQ%3A1587268433357&source=hp&ei=UcubXuD3EtGt_QaShoWACQ&q=Restricciones+de+beneficios+penitenciarios%2C+sus+efectos+en+el+establecimiento+penitenciario+del+callao&oq=Restricciones
- Garcia, P. (2015). Acerca de la funcion de la pena. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura*, 653.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*. Costa Rica.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Lujan Topez , M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- Matos, M. (2010). ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? *derecho y sociedad, Nª 33, Lima: PUCP*, 638.
- Meine, I. (2004). «Aplicación temporal de la ley penal y beneficios penitenciarios. *Actualidad Juridica.*, 647.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (25 de 07 de 2019). <https://www.minjus.gob.pe/>. Obtenido de Manual de Beneficios Penitenciarios: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual_beneficios.pdf
- Montero, I., & Ramos, M. (2019). *Metodologia de investigacion cientifica*. Huancayo - Peru: Graficorp publicidad grafica.
- Noel Rodriguez, M. (25 de 08 de 2015). <http://appweb.cndh.org.mx/>. Obtenido de Hacinamiento penitenciario en america latina: causas y estrategias para su reduccion: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf
- Prado, V. (2016). *Criminalidad organizada*. Lima - Peru: Editorial Pacífico.
- Rabines, M. (49 de 12 de 2019). *La prohibicion de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la Ley* . Recuperado el 23 de 12 de 2019, de Universidad anterior Orrego: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4709/1/REP_DERE_MAYRA.RABINES_PROHIBICI%c3%93N.BENEFICIOS.PENITENCIARIOS.DE.LITOS.CRIMINALIDAD.ORGANIZADA.DERECHO.IGUALDAD.ANTE.LEY.pdf
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho* . Lima : Normas Juridicas.
- Small, G. (2006). *Situación carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios*. Lima - Peru: Editorial Griley.
- Solis Ponciano, J. (26 de 09 de 2016). <http://repositorio.udh.edu.pe/>. Obtenido de Problemas intercarcelarios y la resocializacion de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de potracacha - Huanuco 2015: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/158/SOLIZ%20PONCIANO%2c%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tamarit Sumalla, J., & Ramón García, A. (2005). *Curso de derecho penitenciario*. Madrid - España: Editorial Tirant lo Blanch. .
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investgacion cientifica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.

- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.
- Zaffaroni Eugenio. (1997). *Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales*. Buenos Aires - Argentina : Editorial del Puerto.

A N E X O S

Matriz de consistencia

Título: PROHIBICIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY HUANCAYO, 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación
¿Cómo la prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020?	Evaluar cómo la prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020	La prohibición de los beneficios penitenciarios regulados en el art. 46 y 50° del código de ejecución penal en los delitos de criminalidad organizada vulnera de manera significativa el derecho constitucional a la igualdad ante la ley, Huancayo 2020	Restricciones de los beneficios penitenciario en sentenciados en delitos de organización criminal Dimensiones: Redención de la pena por el trabajo. Redención de la pena por la educación	Método inductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo – explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	Enfoque
¿En qué medida las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal incide en la garantía de igualdad ante la ley, Huancayo 2020?	Determinar en qué medida las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal incide en la garantía de igualdad ante la ley, Huancayo 2020	Las restricciones del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo en sentenciados en delitos de organización criminal inciden de manera significativa en la garantía de igualdad ante la ley, Huancayo 2020	Principio de igualdad ante la Ley Dimensiones: Garantía Derecho fundamental	Cuantitativo Población 180 profesionales jurídicos. Muestra La muestra estará constituida por abogados especialistas (90) Muestro No probalístico en su variante no intencional.
¿En qué medida las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley Huancayo, 2020?	Determinar en qué medida las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley Huancayo, 2020	Las restricciones al acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulneran de manera significativa el derecho fundamental de igualdad ante la ley Huancayo, 2020		Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) RESTRICCIONES DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIO EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL	Redención de pena por el trabajo	- Beneficio.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que la restricción a los beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento de los objetivos de los fines de la ejecución de la pena como la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. - Considera Ud., que la restricción legal a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal vulnera al principio de igualdad ante la Ley.
		- Restricción	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que los magistrados deberían inaplicar el artículo 46 y 50 vía control difuso para los sentenciados en delitos de organización criminal y aplicar el art. 2 inciso 2) de la constitución política del Estado. - Considera Ud., que es necesario una reforma normativa acerca de las restricciones a los beneficios penitenciario a fin de garantizar un tratamiento igualitario en los objetivos y fines de la pena.
	Redención de la pena por la educación	- Fines.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Ud., que los cambios normativos en estas situaciones de emergencia sanitaria de restringir los beneficios penitenciarios para los sentenciados en delitos de organización criminal son aprobados sin un fundamento técnico jurídico - Considera usted, que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es que los fines de la pena que se tiene, son obsoletos para el sentenciado.

Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY	Garantía	- Reinserción	- Considera usted que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad. - Considera usted, que las restricciones legales a los beneficios penitenciarios previstos en el código de ejecución penal contravienen la seguridad jurídica del País.
		- Tratamiento	- Considera Ud., que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios previstos en el artículo 46° y 50° es el hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria. - Considera Ud., la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados.
	Derecho fundamental	- Igualdad	- Considera usted que la situación penitenciaria peruana se caracteriza fundamentalmente por factores que vienen a constituir sus problemas principales como son la sobrepoblación, la deficiente infraestructura - Considera Ud., la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por educación en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados.
		- Principio	- Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal.

Fuente: Elaboración



ENCUESTA

La encuesta está dirigida a profesionales especializados en la materia de derecho penal, procesal penal y constitucional de la provincia de Huancayo

Nombres y apellidos: _____

Cargo y/o ocupación: _____

INSTRUCCIONES: A fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Titulo. - “PROHIBICIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY HUANCAYO, 2020”.

1. ¿Considera Ud., que la restricción a los beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento de los objetivos de los fines de la ejecución de la pena como la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera Ud., que la restricción legal a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semi libertad previsto en el artículo 50° del código de ejecución penal vulnera al principio de igualdad ante la Ley?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera Ud., que los magistrados deberían inaplicar el artículo 46 y 50 vía control difuso para los sentenciados en delitos de organización criminal y aplicar el art. 2 inciso 2) de la constitución política del Estado?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()

- **Totalmente de acuerdo** ()
4. ¿Considera Ud., que es necesario una reforma normativa acerca de las restricciones a los beneficios penitenciario a fin de garantizar un tratamiento igualitario en los objetivos y fines de la pena?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
5. ¿Considera Ud., que los cambios normativos en estas situaciones de emergencia sanitaria de restringir los beneficios penitenciarios para los sentenciados en delitos de organización criminal son aprobados sin un fundamento técnico jurídico?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
6. ¿Considera usted, que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es que los fines de la pena que se tiene, son obsoletos para el sentenciado?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
7. ¿Considera usted que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
8. ¿Considera usted, que las restricciones legales a los beneficios penitenciarios previstos en el código de ejecución penal contravienen la seguridad jurídica del País?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

9. ¿Considera Ud., que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios previstos en el artículo 46° y 50° es el hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿Considera Ud., la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

11. ¿Considera usted que la situación penitenciaria peruana se caracteriza fundamentalmente por factores que vienen a constituir sus problemas principales como son la sobrepoblación, la deficiente infraestructura?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

12. ¿Considera Ud., la importancia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por educación en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

13. ¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“PROHIBICIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN SENTENCIADOS EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY HUANCAYO, 2020”

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos																				

8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

